Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

II Sección

Registrado como artículo de segundo clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 002 0324 características 316182B16 | BI-SEMANARIO | OFICINAS PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este Periódico. Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO CXXX HERMOSILLO, SONORA. JUEVES 30 DE DICIEMBRE DE 1982 NUM. 53

II SECCION

SUMARIO

DECRETO No. 62, que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Santa Ana, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 2

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Santa Ana, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 31

DECRETO No. 67, que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Agua Prieta, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 32

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Agua Prieta, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 52

DECRETO No. 68 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Etchojoa, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 53

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 62.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE - - SANTA ANA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Santa Ana, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, en los términos que a continuación se expresan:

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1'- Durante el año fiscal de 1983, los ingresos del Municipio de Santa Ana, Sonora, para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la administración Pública,- se causarán y recaudarán de conformidad con el presente Presupuesto de Ingresos.

ARTICULO 2.- Los ingresos ordinarios y extraordinarios del Ayunta--- miento de Santa Ana, Sonora, para el ejercicio fiscal - de 1983, para cubrir los gastos a que se refiere el --- Artículo anterior, serán por concepto de: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y- construcciones.

ARTICULO 3.- Son impuestos, las prestaciones en dinero o en especie-

Publicación electrónica sin validez oficial

fijadas por el Congreso del Estado, unilateralmente y - con carácter obligatorio, para aquellas personas, físicas o morales que se encuentren en la situación o realicen actos que, de acuerdo con este Presupuesto, den lugar al nacimiento de un crédito fiscal.

ARTICULO 4.- Son derechos, las contraprestaciones que se cobran a -- los causantes por los servicios prestados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 5.- Son productos los ingresos que percibe el Ayuntamiento por la explotación de su patrimonio.

ARTICULO 6.- Son aprovechamientos, los demás ingresos del Ayuntamiento no clasificados como impuestos, derechos, o productos; como los rezagos que son ingresos que percibe durante el año y corresponden a créditos fiscales que debieron cubrirse en época anterior, así como también los recargos, multas, donativos y reintegros.

ARTICULO 7.- Son participaciones los ingresos que percibe el Ayuntamiento del importe de los distintos porcentajes que le - conceden el Gobierno del Estado de Sonora y el Gobierno Federal, de sus impuestos, derechos y otras participaciones, de acuerdo con las leyes respectivas.

ARTICULO 8.- Son contribuciones las cantidades que se señalan, de - acuerdo con los decretos respectivos, a las personas beneficiadas con obras públicas llevadas a cabo por el -- Ayuntamiento.

ARTICULO 9.- Quedan sujetas al pago de impuestos, las personas físicas o morales, así como las unidades económicas sin personalidad jurídica que obtengan ingresos dentro de este Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Diversiones y espectáculos públicos
II.- Juegos permitidos por la Ley
III.- Granjas y establos de cualquier tipo
IV.- Planificación edificación y urbanización
V.- Adicionales

ARTICULO 10.- Quedan sujetas al pago de los Derechos de este Presupuesto, las personas físicas o morales así como las - unidades económicas sin personalidad jurídica que obtengan contrapestaciones del Ayuntamiento de este Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Rastro municipal
II.- Revisión y resello de carnes
III.- Concesión para el sacrificio de semovientes
IV.- Regístro e inspección de animales
V.- Certificación y solicitudes de registro y revisión de vehículos.
VI.- Permisos de rut para automóviles de alquiler, camiones fleteros y camiones de pasajeros.
VII.- Almacenaje de vehículos

Publicación electrónica sin validez oficial

VIII.- Permiso de piso en la vía pública y estacionamiento exclusivo
IX.- Licencias y permisos especiales
X.- Deslinde y mensura de terrenos
XII.- Expedición y reposición de títulos de solares
XIII.- Traspaso de derechos de solares no enajenados
XIV.- Limpieza de solares
XV.- Servicio de mantenimiento de alumbrado público
XVI.- Servicio de panteón municipal
XVII.- Permiso de camiones de carga para introducción en este municipio de frutas, legumbres y similares
XVIII.- Servicio de inspección de locales comerciales e industriales
XIX.- Servicio de inspección y vigilancia
XX.- Peritajes
XXI.- Nomenclatura

ARTICULO 11.- Quedan sujetas al pago de productos que establece este Presupuesto, las personas físicas o morales, así como las unidades económicas sin personalidad jurídica que exploten el patrimonio del Ayuntamiento dentro de este Municipio, por los siguientes conceptos:

I.- Enajenación y adjudicación de bienes muebles e inmuebles del Municipio
II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
III.- Explotación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.

ARTICULO 12.- Quedan sujetas al pago de aprovechamientos que este Presupuesto establece, las personas físicas o morales, así como las unidades económicas sin personalidad jurídica que en este Municipio se encuentran en cualquiera de los casos que menciona el Artículo 6, por los siguientes conceptos:

I.- Rezagos o percepción de créditos fiscales causados en ejercicios anteriores.
II.- Recargos a causantes morosos.
III.- Honorarios de cobranza.
IV.- Intereses
V.- Multas por infracciones al presente Presupuesto, al Banco de Policía y Buen Gobierno, a los reglamentos municipales en vigor y a la Ley de Tránsito y Transportes para el Estado de Sonora.
VI.- Donativos.
VII.- [illegible] de animales mostrencos
VIII.- [illegible]
IX.- Subsidios
X.- Otros no especificados

ARTICULO 13.- Quedan sujetas al pago de las participaciones que en las distintas leyes federales y estatales se establecen, las siguientes instituciones públicas.
1.- Gobierno del Estado de Sonora
II.- Gobierno Federal.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 14,- Quedan sujetas al pago de las contribuciones, las personas beneficiadas con las obras realizadas y pagarán en la forma y en los términos que se establezcan en los decretos respectivos.

CAPITULO II

IMPUESTOS

SECCION I

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 15.- Sólamente con el permiso del C. Presidente Municipal podrán verificar en este Municipio, diversiones y espectáculos públicos, debiendo sujetarse los mismos a las disposiciones establecidas por el Reglamento de Espectáculos Públicos en vigor.

ARTICULO 16.- Las diversiones y espectáculos públicos pagarán el impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Funciones de cinematógrafos, teatros, variedades, circos, corridas de toros, jaripeos, rodeos, box, lucha libre, carpas de variedades, del 10 al 15% sobre el monto total de los ingresos por voletos vendidos para diversas localidades.

II.- Juegos profesionales de base-ball, basket-ball, foot-bal y demás juegos de pelota, del 6 al 10% sobre el monto total de los ingresos por boletos vendidos para diversas localidades.

III.- Funciones de circos pequeños y cinematógrafos ambulantes en poblados del Municipio y barrios de la ciudad, del 10 al 15% sobre el monto total de los ingresos por boletos vendidos para diversas localidades, sin que el impuesto diario a pagar sea menos de $500.00.

IV.- Atracciones electromecánicas, carnavales o espectáculos similares, pagarán una cuota diaria de $200.00 a $1000.00 pesos por unidad, ó de $2,000.00 a $3,000.00 pesos por conjunto, debiéndose pagar el impuesto diariamente.

V.- Los bailes de especulación en los días ordinarios, causarán una cuota de $700.00 a $3,000.00 por cada baile. Los bailes que se efectúen durante los días de carnaval, fiestas regionales o días festivos causarán una cuota de $1,400.00 a $6,000.00 pesos por cada baile (suspendido)

VI.- Ferias, kermesses, fiestas de carnaval, causarán un impuesto de 10% sobre el ingreso bruto, sin que el impuesto diario a pagar sea menos de $500.00 pesos.

VII.- Las empresas de diversiones o espectáculos públicos, tales como cinematógrafos, teatros, circos, variedades, pujila-

Publicación electrónica sin validez oficial

to, lucha libre, juegos de pelota, corridas de toros, etc. cobrarán una cuota adicional de $4.00 pesos por boleto vendido, debiendo enterar las cantidades resultantes a la Junta para el Progreso y Bienestar. Quedan excentas de pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos y del pago que establece el Artículo anterior, las funciones que se celebren con fines benéficos o de intereses social.

VIII.- Por cualquier otra diversión o espectáculo no especificado, 10% sobre el ingreso bruto, sin que el impuesto diario a pagar sea menor de $500.00 pesos.

SECCION II.

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

ARTICULO 17.- Los juegos permitidos por la Ley pagarán el impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Rifas y loterías: Por organizador, el 10% de los ingresos. Las personas a quienes se les conceda autorización oficial para celebrar rifas y loterías, estarán obligadas:

a).- A otorgar a favor y a satisfacción de la Tesorería Municipal antes de efectuar la rifa, lotería o cualquier otro -- juego permitido, algunas garantías como son las siguientes depósito de dinero en efectivo fianzas de compañías o de - personas reconocida solvencia.

b).- A dar aviso a la Tesorería Municipal por escrito a más -- tardar el día anterior de la fecha señalada para efectuar la lotería, rifa y otros juegos permitidos de cualquier - modificación que se haga a las bases de estos eventos.

c).- A proporcionar a los inspectores comisionados por la Tesorería municipal, los libros y demás documentos que aquellos consideren necesarios.

II.- Salones de billar: Por cada mesa de pool o carambola de - $200.00 a $300.00 pesos mensuales (suspendido)

III.- Aparatos electrónicos de tiro, de base-ball, de boliche, de foot-ball y otros, de $200.00 a $1,000.00 pesos por -- unidad mensualmente (suspendido)

IV.- Otros juegos no especificados permitidos por la Ley del 10 al 15% sobre el ingreso bruto, sin que el impuesto - diario a pagar sea menor de $250.00 pesos.

SECCION III.

GRANJAS Y ESTABLOS DE CUALQUIER TIPO

ARTICULO 18.- Las granjas de cualquier tipo con excepción de las avícolas, como los establos, corrales de engorda, porquerizas apiarios, cunículas, viveros o de cualquier otra índole, pagarán un impuesto mensual de $120.00 a $1,200.00 pesos según su categoría o producción mensual, a juicio del C. Tesorero Municipal (suspendido)

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION IV.

PLANIFICACION, EDIFICACION Y URBANIZACION

ARTICULO 19.- Los solares ociosos no edificados y los que contengan -- edificaciones en ruinas o no terminadas, quedan afectas- al pago del impuesto mensual, de acuerdo con la tarifa - que establece este Artículo, tomándose en cuenta la ubi- cación de los solares y su extensión longitudinal, con - vista a la vía pública; el propio impuesto seguirá cau-- sándose mientras los solares no hayan sido edificados o- los edificios reparados o reconstruidos de acuerdo con - las disposiciones de la Ley de Planificación y edifica-- ción del Estado, en su Artículo 33 reformado (suspendi-- do)

TARIFA:

a).-	Solares de primera zona	$6.00
b).-	Solares de segunda zona	$4.00
c).-	Solares de tercera zona	$2.00

MAL ASPECTO DE LA FACHADA

ARTICULO 20.- Todas las construcciones que colinden con la vía pública, que estén sin enjarrar o pintar, cuando sean de adobe u- otro material, pagarán un impuesto mensual de $10.00 pe-- sos por metro lineal, siempre que estén ubicadas en zonas de primero y segundo órden y de $6.00 en la zona de otro órden (suspendido)

ARTICULO 21.- Todos los solares o lotes de terrenos y las fincas urba-- nas ubicadas en la zonas de primero y segundo órden de la Población, deberán tener banqueta de cemento u otro mate- rial que represente buen aspecto, construidas con los ni- veles y anchuras que señale el Síndico Municipal; en con- secuencia los propietarios o encargados de las fincas y - terrenos señalados que no tengan construidas sus banque-- tas conforme a lo previsto por este Artículo, pagarán una multa mensual de $10.00 pesos pormetro lineal e igual mul ta causarán las banquetas que estén parcialmente destrui- das o deterioradas.

ARTICULO 22.- Los notarios públicos o jueces que actúen por receptoría-

y el encargado del Registro Público de la Propiedad antes de - inscribir las escrituras públicas y privadas en las que se -- transfiera el dominio o posesión de bienes inmuebles, deberán- exigir a los interesados la comprobación mediante certificados oficiales de que dichos bienes se encuentran al corriente en = el pago del impuesto que se establece en esta sección. El in-- cumplimiento a esta disposición se sancionará de acuerdo con el Artículo 80 de este Presupuesto. (SUSPENDIDO).

SECCION V

Publicación electrónica sin validez oficial

ADICIONALES

ARTICULO 23.- Se establecen los s iguientes impuestos adicionales:

I.- 15% adicional para asistencia pública.
II.- 20% adicional para destinarse a la construcción de obras materiales de interés general ejecutadas por el H. Ayuntamiento.

Las cuotas de impuestos adicionales serán pagadas por los causantes sobre el monto total de los impuestos, dèrechos y productos que se deben cubrir de acuerdo con este Presupuesto.

DERECHOS

SECCION I

RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 24.- Las personas qur usan el Rastro Municipal para sacrificio de ganado mayor, o especies menores pagarán los derechos correspondientes, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno, por cabeza de cualquier peso en pié $ 200.00 pesos.
II.- Ganado porcino, por cabeza de cualquier peso en pié $ 175.00
III.- Ganado ovino o caprino, por cabeza de cualquier peso en pié $ 200.00 pesos.
IV.- Ganado asnal, caballar, mular, etc., por cabeza de cualquier peso en pié $ 200.-0 pesos.

ARTICULO 25.- No se permitirán salidas de ganado sacrificado o en pié del Rastro Municipal, si previamente no se liquida en las Oficinas de la Tesorería Municipal el importe de los derechos correspondientes.

SECCION II

REVISION Y RESELLO DE CARNES.

ARTICULO 26.- Los semovientes sacrificados fuera de este Municipio y cuyas carnes deseen ser introducidas en el mismo para la venta, siempre y cuando no procedan del rastro o planta de tipo inspección federal, deberán ser revisadas y reselladas en la entrada en los límites de la ciudad, por personal habilitado por la Tesorería Municipal y sus propietarios pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con la siguiente tarifa (suspendido)

I.- Carne de ganado vacuno, por cada kilogramo $10.00 pesos.
II.- Carne de ganado porcino, ovino, o caprino y cualquier otra clase por cada kilogramo $6.00 pesos

SECCION III

Publicación electrónica sin validez oficial

CONCESION PARA EL SACRIFICIO DE SEMOVIENTES.

ARTICULO 27.- Para el sacrificio de semovientes para el consumo de car-- nes en el Municipio en establecimientos distintos al Rastro Municipal, tales establecimientos deberán tener permiso o - concesión del C. Presidente Municipal a que se refiere el - Artículo 24 del presente Presupuesto. Tal concesión se otor gará previa demostración de que se reunen todos los requisi tos señalados por las leyes a que se refiere el Artículo -- 24 y se cobrará por permiso o concesión por una sola vez -- $5,000.00 pesos para tal efecto el Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para evitar que la carne proveniente de establecimientos que no cumplan los requisitos establecidos se destine al consumo (suspendido)

SECCION IV

REGISTRO E INSPECCION DE ANIMALES

ARTICULO 28.- Los propietarios de animales caninos deberán poner a éstos una placa que adquirirán en la Tesorería Municipal previo regístro cubriendo una cuota de $100.00 pesos anuales con la obligación de vacunarlos.

Los propietarios de animales caninos que no cumplan con esta disposición o no comprueben haberlos registrado y vacuna do en el año anterior, pagarán una multa de $200.00 pesos - por cada animal.

SECCION V.

CERTIFICACION DE SOLICITUDES DE REGISTRO Y REVISION DE VEHICULOS

ARTICULO 29.- La certificación de solicitud de regístro y revisión de vehículos se hará por el Departamento de Tránsito Municipal y la Comandancia de Policía y pagarán el derecho correspon diente de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Revisión de vehículos: En enero y julio de cada año.

a).- Por la revisión de automóviles, camiones, pick-ups de servicio y particular o de alquiler, la cantidad de $200.00 pesos por cada unidad.

b).- La inspección de batangas, nodrizas, trailes, chasises y - demás vehículos sujetos a remolque por cada unidad $100.00 pesos.

c).- Cuando se presentare a revista un vehículo nuevo, durante los últimos 45 días del semestre correspondiente, la cuota de inspección se reducirá en un 50%

II.- Certificación de registro
Al adquirir placas para transitar

a).- Por la certificación de registro a los vehículos de los incisos a] y b) de la Fracción Primera del Ar-- tículo 29, por cada unidad $100.00 pesos

Publicación electrónica sin valor oficial

b).- Por expedición de placas para transitar en carros - de cuatro ruedas de tracción animal $200.00 pesos

c).- Carros de dos ruedas $150.00 pesos: motocicletas -- $200.00 pesos, bicicletas de pedales $200.00 pesos.

ARTICULO 30.- Sólamente de acuerdo con el Presidente Municipal podrá ampliarse el plazo estipulado para la revisión de vehículos, el cuál no podrá ser mayor de 30 días; transcurrido este plazo quienes no hayan cumplido con la mencionada revisión se harán acreedores a una sanción. En ìgual forma se procederá con los que no porten la placa respectiva.

PERMISOS PARA AUTOTRANSPORTES

ARTICULO 31.- Los servicios que preste a los particulares la Presidencia Municipal en materia de autotransporte, causarán el pago de los derechos conforme a las especificaciones y tarifas que a continuación se precisan:

I.- Por la expedición de permisos que ampara la explotación de concesión de servicio público de transporte de jurisdicción municipal, por unidad.

a).- Pasaje

1.- Transporte colectivo de camión urbano y de ruletero $10,000.00

2.- Transporte colectivo suburbano $5,000.00

3.- Automóvil de alquiler o de sitio $7,500.00

b).- Carga:

I.- Regular de productos no elaborados del campo y animales vivos (camión de redilas) $500.00

2.- Regular de materiales para la construcción y minerales no industrializados (camión de volteo $500.00)

c).- Carga de express:

1.- De paquetería (carga lijera o liviana (2,500.00)

d).- Carga especializada

1.- De productos agrícolas elaborados o industrializados y de animales procesados e industrializados (camiones refrigerados, autotanques para transporte de leche, - etc.) $5,000.00

II.- Por revisión anual de los permisos que amparen la explotación de la concesión de Servicio Público de Transporte de jurisdicción municipal, por unidad:

a).- Pasaje para todas las clases de servicio $ 500.00.

b).- Carga para todas las clases de servicio 500.00

III.- Por autorización de alta y baja de unidades concesionada- por unidad.

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Pasaje para todas las clases de servicio $ 250.00
b).- Carga para todas las claees de servicio 250.00

IV.- Por la expedición de permiso eventual o temporal para la exploración de servicio público de transporte de jurisdicción municipal, por unidad:

a).- Pasaje para todas las clases de servicio $ 750.00
b).- Carga para todas las clases de servicio 1,500.00

V.- Por autorización de vehículos de emergencia para los concesionarios del servicio público de transporte de jurisdicción municipal, por unidad:

a).- Pasaje para todas las clases de servicio $ 1,500.00
b).- Carga para todas las clases de servicio 1,500.00

VI.- Por expedición de permisos que ampare el servicio particular de transporte de pasaje o de carga de jurisdicción municipal, por unidad.

a).- Personas físicas $ 1,500.00
b).- Peronas morales 2,500.00

Se exceptúan de esta obligación los permisos particulares a ganaderos, que utilicen para su servicio de carga, vehículos tipo pick-up con capacidad hasta de una tonelada

ALMACENAJE DE VEHICULOS.

ARTICULO 32.- Los automóviles, camiones, pick-ups y toda clase de vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, estacionados en lugares prohibidos por el Departamento de Policía y Tránsito Municipal, cuyos propietarios no hayan cumplido con la obligación que impone el Articulo 30 de este Presupuesto, podrán ser remolcados a los patios del Departamento de Policia y Tránsito Municipal, debiendo pagar el propietario del vehículo además de la multa correspondiente el derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por arrastre del vehículo dentro del límite de esta ciudad a los patios del Departamento de Policía y Tránsito Municipal $ 1,000.00 pesos.

II.- Por concepto de almacenaje de vehículos en los patios del Departamento de Policía y Tránsito Municipal de esta ciudad; durante los primeros 30 días, $ 600.00 pesos;durante los días subsecuentes a los primeros 30 días, diariamente $ 10.00 pesos.

Publicación electrónica sin validez oficial

III.- Las bicicletas y demás vehículos no especificados, -- causarán en cada caso el 50% de las cuotas que anteceden.

PERMISO DE PUSO Y ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 33.- El estacionamiento exclusivo en la vía pública pagará un derecho de piso de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Automóviles de alquiler de sitio o taxi, por cada vehículo mensualmente, de $ 400.00 a $ 1,000.00 pesos.

II.- Camiones de redilas y de volteo de alquiler o de particulares con permiso de fleteo, por estacionamiento exclusivo en la vía pública, pagarán por cada vehículo mensualmente de $ 400.00 a $ 1,000.00 pesos.*(Suspendido)*

III.- Camiones de pasajeros urbanos, suburbanos o intermunicipales, por estacionamiento exclusivo en la vía pública, por cada vehículo mensualmente de $ 1,000.00 a $ 2,000.00 pesos.*(Suspendido)*

IV.- Vendedores ambulantes, de ropa, telas, calzado, mercería en vehículos que utilicen motor y cuyas ventas -- sean directamente al consumidor, diriamente por vehículo de$ 100.00 a $ 500.00 pesos.

V.- Vendedores ambulantes de los artículos mencionados en la Fracción IV que no utilicen vehículos de motor, - sino bicicletas o carros de tracción animal, pagarán- diariamente de $ 50.00 a $ 100.00 pesos

VI.- Vendedores ambulantes de paletas, nieve, refrescos, - fruta de horno, chicles, dulces, cigarros y de artículos similares en pequeña escala, en carreta de mano, - bicicletas, carros de tracción animal, cuyas ventas - -sean directamente al consumidor, diariamente de - -- $ 50.00 a $ 100.00 pesos

VII.- Puestos fijos y semifijos para la venta de artículos- mencionados en la Fracción IV, en pequeña escala, mensualmente de $ 500.00 a $ 1,500.00 pesos.

VIII.- Boleros, mensualmente $ 100.00 pesos por silla.

IX.- Fotógrafos que hagan uso de la vía pública con fines lucrativos.

a).- Locales de $ 200.00 a $ 400.00 mensuales .

b).- Foráneos, $ 100.00 diarios-

Publicación electrónica sin valor oficial

X.- Básculas de cualquier clase, mensualmente de - -- $ 200.00 a $ 600.00 pesos.

XI.- Personas físicas o morales que hagan usp de la vía pública para actividades no especificadas, diariamente de $ 100.00 a $ 1,000.00 (SUSPENDIDO)

El C. Presidente Municipal es la persona facultada para fijar el lugar de estacionamiento.

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

ARTICULO 34.- Solamente con el permiso del Departamento de Inge Municipal o Sindicatura Municipal, se podrán llevar a cabo den este Municipio, construcciones y mejoras, uso de la vía pública sparaciones, etc., y pagarán un derecho de acuerdo con la siguien ifa:

1.- Autorización, registro y revisión de planos para - construcción o mejoras de acuerdo con la siguiente clasificación.

a).- Construcción residencial económica, de $ 10.00 a - $ 20.00 pesos por metro cuadrado, revisión de planos $ 1,000.00

b).- Construcción residencial media de $ 10.00 a $ 20.00 por metro cuadrado, revisión de planos $ 1,000.00

c).- Construcción residencial de primera de $ 15.00 a - $ 30.00 pesos por metro cuadrado, revisión de planos $ 1,000.00 pesos.

d).- Construcción comercial media de $ 15.00 a $ 30.00- pesos por metro cuadrado, revisión de planos - - - $ 1,000.00

e).- Construcción comefcial de primera de $ 25.00 a - - $ 50.00 pesos por metro cuadrado, revisión de planos $ 1,000.00 pesos.

f).- Construcción industrial de $ 30.00 a $ 60.00 pesos por metro cuadrado, revisión de planos de $ 1,000.00 a $ 2,000.00 pesos.

11.- Autorización para usar la vía pública con materiales de construcción, escombros, muebles, etc., según su ubicación y área de construcción que ocupe-

de $ 300.00 a $ 1,000.00 pesos por permiso y por untérmino de 10 días.

111.- Autorización para romper calles para la instalación- o reparación de tuberías de servicio de agua o drena

Publicación electrónica sin validez oficial

je, según su ubicación, de $ 500.00 a $ 5,000.00 pesos por el permiso y por un término de 10 días.

IV.- La autorización para la ruptura de calles pavimentadas, según su ubicación, de $ 2,500.00 a $ 5,000.00 pesos por el permiso y por un término de 10 días. -- Además se deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra por los desperfectos ocasionados.

V.- La cuota adicional por el concepto de las Fracciones I, III y IV, se causará a razón de $ 100.00 a $200.00 pesos diarios después del término de 10 días fijados.

VI.- Los propietarios de solares y fincas urbanas de cualquier orden dentro del fondo legal de la ciudad y de las comunidades de Santa Ana Viejo y Estacón Llano, tienen la obligación de proveerse en las Oficinas de Sindicatura Municipal, del certificado o placa de número oficial por cada solar o lote habitable que posean. Este certificado o placa servirá para la nomenclatura de la ciudad y tendrá un valor de $ 250.00 a $ 500.00 pesos por cada solar o lote.

VII.- Las renomenclaturas que lleve a cabo Sinducatura Municipal en razón de una mejor nomenclatura de la ciudad, deberán también pagar este derecho.

VIII.- Autorización para demolición de casas y edificios según la ubicación, de $ 100.00 a$ 250.00 diarios.

IX.- Por el uso de disfraces en los días de carnaval los adultos pagarán una cuota diaria de $ 250.00 y los -- menores de edad $ 50.00 pesos.

X.- Los anuncios de propaganda en volates ya sea para repartirlos o fijarlos, causarán una cuota de $200.00 a $ 400.00 diarios.

XI.- Por el uso de aparatos de sonido en establecimientos comerciales o industriales con fines de propaganda, pagarán una cuota de $ 150.00 a $ 500.00 diarios.

XII.- Por la expedición de permisos para la celebración de carreras de caballos sin apuestas, de $ 1,000.00 a -- $ 10,000.00 pesos por evento y sólo con autorización federal.

XIII.- Autorización para fraccionamiento de terrenos urbanos particulares, según su u-icación, de $ 1,000.00 a - - $ 3,000.00 pesos.

XIV.- Cualquier licencia o permiso no especificado que de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes deba exigirse con la autorización del Presidente Municipal, causará un derecho de $ 250.00 a $ 5,000.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS.

ARTICULO 35.- Las certificaciones y legalizaciones de firmas que expidan las distintas dependencias del Ayuntamiento, pagarán el derecho correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Los avisos de apertura de las negociaciones gravadas con impuestos federales coordinados o estatales, serán certificados por la Tesorería Municipal y pagarán por este concepto de $ 300.00 a $ 1,000.00 pesos.

11.- Los certificados que gira la Presidencia Municipal a cualquier persona o empresa por cualquier concepto de $ 200.00 a $ 300.00 pesos .

111.- Los diversos certificados y legalizaciones de firmas que expidan las demás dependencias de $ 200.00 a $ 300.00.

IV.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C, Presidente Municipal, por cada firma de $ 200.00 a $ 1,000.00 pesos.

V.- Los certificados que expida la Tesorería Municipal en los avisos de clausura , apertura o cambios pagarán según su importancia de $ 200.00 a $ 500.00 pesos.

VI.- Por la expedición de certificados de inspección o anuencia para la apertura de cantinas, bares, centros nocturnos, cabarets, expendios de vinos y licores según la importancia del negocio, de $ 4,000.00 a $ 10,000.00 pesos.

VII.- Por la expedición de certificados de anuencia para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en mesones, restaurantes, loncherías y similares, de $ 2,000.00 a $ 6,000.00 pesos.

VIII.- El certificado de alineamiento el cual deberá obtenerse antes de gestionarse el permiso de construcción, deberá ser expedido por el Departamento de Ingeniería Municipal o Sindicatura Municipal y causará un derecho de $ 200.00 pesos por cada 10 metros lineales o fracción de frente a la calle.

IX.- Reexpedición de cédula de identificación de registro municipal de Contribuyentes ,$ 200.00 pesos.

Cuando estas constancias las requiera el Ayuntamiento para sus propios fines, la certificación no causará pago alguno.

DESLINDE Y MENSURA DE TERRENOS.

ARTICULO 36.- El deslinde y mensura de los terrenos o localización de predios urbanos en el Municipio , se efectuará por Sindicatura Municipal y pagará los derechos correspondientes a cada predio de acuerod con la siguiente tarifa:

Publicación electrónica sin validez oficial

De $ 3.00 a $ 6.00 pesos por metro cuadrado.,

TRASPASO DE DERECHO DE SOLARES NO ENAJENADOS.

ARTICULO 37.- El traspaso de derechos de solares no enajenados - se hará por la Sindicatura Municipal previa autorización del Ayunta - miento y con la autorización también de la persona que desea traspasar su derecho, pagando por cada traspaso de $ 1,200.00 a $ 3,600.00 .

LIMPIEZA DE SOLARES.

ARTICULO 38.-Los solares y predios baldíos sin edificaciones deberán ser desyerbados y limpiados, retirando de ellos basura, desperdicios y escombros.

Si los propietarios, poseedores, encargados de dichos solares o- predios no cumplen con la obligación que se les impone, sin perjuicio de las sanciones que se les apliquen, la limpieza de los- terrenos se hará a su cargo por el Departamento de Servicios Públicos Municipales, cobrándose por este servicio el costo que se ocasione sin perjuicio de una multa hasta de $ 2,000.00 pesos por solar o predio.

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO.

ARTICULO 39.- El servicio de mantenimiento y rehabilitación permanente del alumbrado público del Municipio de Santa Ana, Sonora, estará a cargo del Ayuntamiento.

Son sujetos de este derecho los usuarios de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad y pagarán el 6% sobre el importe- de los recibos que al efecto se les expidan, de acuerdo con las diferentes tarifas que corresponda al servicio contratado.

Tarifa No. 1-A.- Servicio doméstico para regiones con verano cálido.

Tarifa No. 2 .- Servicio general hasta 40 kilowatts de carga -- contenida.

Tarifa No. 3 .- Servicio general para más de 40 kilowatts de carga conectada.

Tarifa No. 8. - Servicio General en alta tensión.

ARTICULO 40.- El importe de las cantidades que se perciban por -

Publicación electrónica sin validez oficial

esta contraprestación serárecaudado por la Comisión Federal de Electricidad para ser enterado al Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, así como para la aplicación del mismo para el pago de consumo de energía eléctrica del alumbrado público del Municipio de Santa Ana, Sonora, de acuerdo con el convenio respectivo.

PANTEON MUNICIPAL.

ARTICULO 41.- Los lotes de terreno para la inhumación en el Panteón Municipal de esta ciudad, serán otorgados a quienes los soliciten mediante el pago de enajenación de los mismos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Lotes de primera clase, cada uno $ 1,000.00 pesos
II.- Lotes de segunda clase, cada uno $ 600.00 pesos
III.- Lotes de tercera clase, cada uno $ 300.00 pesos

EXPEDICION Y REPOSICION DE TITULOS DE SOLARES.

ARTICULO 42.- La expedición de títulos propiedad de solares que adjudique el H. Ayuntamientl, pagará el derecho correspondiente de acuerdo conla siguiente tarifa:

I.- Solares de primera clase, $ 1,500.00 pesos
II.- Solares de segunda clase, 1,200.00 pesos
III.- Solares de tercera clase, 1,000.00 pesos'

ARTICULO 43.- Igual cuota causará la reposición de títulos que se soliciten o queordenen las autoridades judiciales.

Los poseedores de solares sin título al gestionar la expedición de éste, pagarán de $ 3,000.00 a $ 5,000.00 pesos por concepto de renta anual si se comprueba que ocuparon el solar del H. Ayuntamiento sin previa autorización.

PERMISOS A CAMIONES DE CARGA PARA INTRODUCCION DE FRUTAS, LEGUMBRES Y SIMILARES.

ARTICULO 44.- Todos los camiones que transporten frutas, legumbres y similares para su venta en esta ciudad deberán obtener de la Autoridad Municipal el permiso correspondiente, el cual causará una cuota por unidad de $ 100.00 pesos diariamente por servicio. (SUSP.)

Publicación electrónica sin validez oficial

SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

ARTICULO 45.- Las cantinas, almacenes y expendios de licores,-- salones de baile, cabarets, casinos, clubes nocturnos, restaurantes, loncherías, salas de cinematógrafos, almacenes y expendios de cerveza así como los salones de billar y boliche estarán sujetos al servicio- de inspección y vigilancia y sus propietarios tendrán la obligación - de registrarse en la Tesorería Municipal, quién les proporcionará una tarjeta como constancia dela inscripción y pagarán un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Almacenes y expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, salones de baile, cabarets, casinos, clubes nocturnos, de --- $ 1,500.00 a $ 3,000.00 mensuales.

II.- Restaurantes, fondas, loncherías, neverías y tiendas de abarrotes conventa de bebidas de bajo contenido alcohólico de- $ 500.00 a $ 2,000.00 pesos mensuales.

III,- Expendios de bebidas de bajo contenido alcohólico de - - -- $ 1,000.00 a $ 2,000.00 pesos mensuales,

IV.- Cinematógrafos y otros espectáculos públicos similares de - $ 500.00 a $ 1,500.00 pesos mensuales.

ARTICULO 46.- Solamente con permiso del C. Presidente Municipal se podrán llevar a cabo manifestaciones públicas, las que pagarán un- derecho de $ 200.00 a $ 3,000.00 pesos.

ARTICULO 47.- La Presidencia Municipal podrá conceder anuencia- para apertura de giros de cantinas, almacenes, expendios de licores,- restaurantes, loncherías, taquerías y misceláneas a los interesados,- cuando considere que no lesionan intereses de orden social y de acuerdo con las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno del lugar en vigor, cubriendo por anuencia de $ 5,000.00 a $ 10,000.00

PERITAJES

ARTICULO 48.- Los peritajes que efectúe la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal o cualquiera otra Dependencia Municipal- por medio de sus funcionarios o Agentes, pagarán el derecho correspondientes de $ 250.00 a $ 1,000.00 pesos.

ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 49.- La enajenación y adjudicación de bienes del Municipio con excepción de solares hasta de 1,200 metros cuadrados , se hará - previo acuerdo del Ayuntamiento y previa autorización del H. Congreso -- del EStado deSonora, en cada caso, para fijar el importe de la venta, se procurarán las mejores condiciones de operación y el mejor postor.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 50.- La enajenación y adjudicación de solares del Municipio que efectúe el Ayuntamiento, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Solares No. 25 del 15 de julio de 1892 y del Decreto No. 43 del - 5 de abril de 1916, sus reformas y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, pagando un producto de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- De primer orden, metro cuadrado de $ 150.00 a $ 500.00 pesos.
II.- De segundo orden, metro cuadrado de $ 80.00 a $140.00 pesos.
III.- De tercer orden, metro cuadrado de $ 40.00 a $ 75.00 pesos
IV.- De cuarto orden, metro cuadrado de $ 20.00 a $ 35.00 pesos.

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 51.- El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Municipio será a juicio del C. Presidente Municipal.

ARTICULO 52.- Los bienes muebles del Municipio para los efectos de este Presupuesto, son los que por su naturaleza están considerados como tales, en igual forma los inmuebles, así como, rentas que cobre el Ayuntamiento por alquiler cuando explote directamente sus bienes muebles e inmuebles o cuando celebre contratos dando en explotación esos mismos bienes a particulares cuyas rentas, en el primer caso, se cobrarán conforme a la tarifa respectiva y, en el segundo, por el precio que fije de común acuerdo con los interesados.

EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 53.- La explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, sólamente podrá efectuarse previo permiso del C. -- Presidente Municipal, considerándose entre estos bienes la arena, piedra, y grava, cantera, balasto, tierra y demás productos naturales, dentro del Municipio y se pagarán los productos correspondientes de acuerdo con la - siguiente tarifa:

I.- Arena y tierra, piedra, grava, cantera, balasto, extracción de tierra para la fabricación de adobe, ladrillo, teja, extracción de piedra que se utilice para la fabricación de cal etc., sobre el valor que dichos productos tengan en plaza -- para su venta del 5 al 10%.

El Ayuntamiento llevará a cabo mediante personas autorizadas para ello, un seccionamiento de terreno natural en donde se vayan a explotar esos productos y una vez terminada la extracción e hará otro igual para fijar o calcular el volúmen de dichos materiales para el pago co-- rrespondiente.

Publicación electrónica sin validez oficial

APROVECHAMIENTOS

REZAGOS O PERCEPCION DE CREDITOS FISCALES CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES.

ARTICULO 54.- Los causantes pagarán el importe de los rezagos -- por adeudos de créditos fiscales al Ayuntamiento de ejercicios anterio res con base en las mismas cuotas que al efecto les hubiera señalado - la Tesorería Municipal para el año o años que correspondan.

RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS

ARTICULO 55.- En los casos en que no se cubran oportunamente los Impuestos, Derechos, Productos, Contribuciones y demás ingresos esta-- blecidos en este Presupuesto se incluirá un recargo del 3% en el monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerce el pa go, sin que el monto de los recargos exceda del importe del crédito -- fiscal insoluto.

HONORARIOS DE COBRANZA.

ARTICULO 56.-Cuando por morosidad del causante se haga necesario turnar su expediente al coactor oficial para su cobro por la vía econó mica-coactiva, el causante pagará además del adeudo y recargos acumula dos, los honorarios del coactor a razón del 8% sobre el adeudo total.

I N T E R E S E S .

ARTICULO 57.-Ingresarán al Erario Municipal los intereses que cau sen a favor del Ayuntamiento, provenientes de ingresos especificados en este Presupuesto.

MULTAS POR INFRACCIONES AL PRESENTE PRESUPUESTO AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO A LOS REGLA MENTOS MUNICIPALES EN VIGOR Y A LA LEY DE TRAN SITO Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 58.- Ingresarán al Erario Municipal las multas por infrac- ciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno,- a los reglamentos municipales en vigor y a la Ley de Tránsito y Trans portes para el Estado de Sonora.

Los predios urbanos dentro de este Municipio que contengan construc ciones en ruinas, así como las edificaciones cuyas fachadas presen- ten mal aspecto o carezcan de banquetas o que éstas estén en mal es tado, serán sancionados por el Ayuntamiento según la zona de su ubi cación con una tarifa mensual que será la siguiente:

Publicación electrónica sin validez oficial

I.- Predios localizados dentro del primero orden de la Ciudad, por- metro lineal de $ 20.00a $ 30.00 pesos.

II.- Predios localizados dentro del segundo orden de la ciudad, por- metro lineal de $ 15.00 a $ 20.00 pesos.

III.- Predios localizados dentro del tercer orden de la ciudad, por - metro lineal de $ 10.00 a $ 15.00 pesos,

IV.- Los predios localizados dentro de otros ordenes de la ciudad, - por metro lineal de $ 6.00 a $ 10.00 pesos,

Las sanciones a que se refiere este artículo, dejarán de tener- efecto en el momento en que se notifique la normalización de dichos predios.

DONATIVOS.

ARTICULO 59.- Ingresarán al Erario Municipal como donativos, las -- cooperaciones que aporten las empresas o particulares al Ayuntamiento.

REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.

ARTICULO 60.- Ingresarán al Erario Municipal las participaciones o- porcentajes que correspondan al Ayuntamiento de acuerdo con la Ley - de Ganadería del EStado sobre el producto del remate de animales mostrencos,

REINTEGROS.

ARTICULO 61.- Ingresarán al Erario Municipal las cantidades que se- reintegren al Ayuntamiento por cualquier concepto.

S U B S I D I O S .

ARTICULO 62.- Ingresarán al Erario Municipal los subsidios que concedan al H. Ayuntamiento el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado o cualquier Institución Pública o Privada por cualquier concepto.

OTROS NO ESPECIFICADOS.

ARTICULO 63.- Ingresarán al Erario Municipal cualquier aprovechamiento no especificado en este Presupuesto.

PARTICIPACIONES

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 64.- Ingresarán al Erario Municipal las participaciones en los distintos porcentajes que le concedan al Ayuntamiento el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Sonora, sobre el rendimiento de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otras prestaciones fiscales que establezcan las leyes.

CONTRIBUCIONES.

ARTICULO 65.- Las diversas obras en cooperación que efectúe el H. Ayuntamiento en este Municipio como: agua potable, drenaje y alcantarillado, electrificación, pavimentación, ect., causarán una contribución a cargo del propietario del predio beneficiado, de acuerdo con los términos, cuotas y tarifas que para el efecto se señalan a continuación:

I.- En las obras de pavimentación se cubrirá una cuota de ---
$ 150.00 a $ 300.00 pesos por metro cuadrado

II.- En lasobras de guarniciones se cubrirá una cuota de - - ---
$ 375.00 a $ 500.00 pesos por metro lineal

III.- Para mantenimiento del servicio de drenaje, se cubrirá una cuota que será del 30% sobre el importe del consumo mensual de agua potable.

ARTICULO 66.- Ingresarán al Erario Municipal las diversas aportaciones que hagan al Ayuntamiento el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Sonora y cualquier institución pública o privada para llevar a cabo otras de carácter social en el Municipio, de acuerdo con los convenios respectivos.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 67.- Las personas físicas o morales que dentro de un mismo giro comercial, obtengan ingresos gravados por la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y por este Presupuesto, deberán llevar un control separado de los mismos a fin de liquidar los impuestos correspondientes, tanto al Estado como al Municipio.

ARTICULO 68.-La recaudación de los ingresos que establece, este presupuesto, esta conferida a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 69.- La Tesorería Municipal deberá cerciorarse de que por cada pago que hagan los causantes se les expida un recibo oficial

ARTICULO 70.- Para el mejor desempeño de su deber, el Tesorero Municipal podrá disponer del personal del departamento de Policía y Tránsito o inspectores municipales.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 71.-Los causantesde este presupuesto tienen las siguientes obligaciones:

I.- Dar aviso de apertura dentro de los 5 días de la iniciación de operaciones o de traspaso, cesión, cambio, cambio de domicilio o clausura, devolviendo los permisos y la tarjeta de registro municipal de causantes correspondientes, cuando se trate de clausura.

II.- Solicitar oportunamente los permisos y licencias que le señale el presente presupuesto.

III.- Hacer oportunamentelos pagos de sus prestaciones y contraprestaciones fiscales dentro de los plazos señalados al efecto por este presupuesto.

IV.- Permitir las visitas domiciliarias que sean ordenadas por la Tesorería Municipal por conducto de sus funcionarios.

V.- Proporcionar a la Tesorería Municipal los informes y datos que esta solicite de acuerdo con alguna disposición legal, a fin de comprobar su exacta situación fiscal respecto a los impuestos y derechos municipales.

VI.- Exhibir en lugar visible de su establecimiento el permiso y la tarjeta del Registro Municipal de Causantes.

ARTICULO 72.- Las diversas categorías,cuentas fijas, tarifas, multas y porcentajes que correpondan o que se impongan a los causantes de este presupuesto, serán calificadas por la Tesorería Municipal. Las facultades del Fisco Municipal para determinar los créditos fiscales, se extinguen por caducidad en el término de 5 años a partir de la fecha o en que debió hacerse el pago de los mismos.

Los resultados de las visitas de inspectores fiscales de la Tesorería, se hará constar en forma circunstanciada en las actas que al efecto se levanten. El causante podrá inconformarse con el contenido de estas actas expresando los motivos también en forma circunstancial.

ARTICULO 73.- La Tesorería Municipal, y los ejecutores fiscales que para el efecto se designen, ejercerán el procedimiento económico coactivo ,, para hacer efectivos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribiciones especificados en este Presupuesto, aplicando al efecto, los procedimientos que establece la Ley de Hacienda y Código Fiscal para el Estado de Sonora en vigor.

ARTICULO 74.- Contra las resoluciones de la Tesorería Municipal se establece el recurso de reconsideración o revisión administrativa, del que conocerá la Junta Calificadora Fiscal Municipal que estará integrada por el Tesorero Municipal, el Síndico Municipal, dos representantes de los causantes o contribuyentes, misma que actuará y resolverá los -

Publicación electrónica sin valor oficial

asuntos de su competencia, de acuerdo con los dispuesto por las Leyes-respectivas, aplicadas supletoriamente a este Presupuesto.

ARTICULO 75.- Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, y contribuciones que trata este Presupuesto y que hayan sido calificados con cuotas fijas y mensuales, se pagarán en la Tesorería Municipal dentro de los primeros 20 días del mes de que se trate y los demás se liquidarán dentro de los primeros 15 días siguientes al mes que corresponda. Las prestaciones fiscales que deben pagarse semestralmente, se liquidarán en enero y julio del presente año. Las prestaciones fiscales que deben pagarse anualmente, se liquidarán durante el mes de enero del presente año. En casos de giros gravados con cuota fija semestral y fechas indicadas, deberán liquidar el importe correspondiente a la misma, dentro de los 30 días siguientes a su calificación en forma proporcional a los meses transcurridos.

ARTICULO 76.- Los causantes de este presupuesto que operan negociaciones o giros comerciales que puedan desaparecer facilmente o trasladarlos a otra ciudad, deberán garantizar el importe de los créditos fiscales que pudieran adeudar, por medio de una fianza cuyo monto estará a juicio del Tesorero Municipal, equivalente a cuando menos tres meses de los pagos mensuales que corresponda.

ARTICULO 77.- Las infracciones a las disposiciones de este presupuesto, serán sancionadas y calificadas a juicio del Tesorero Municipal, con una multa hasta de $ 10,000.00 pesos, quién al aplicarla tomará en cuenta la gravedad o reincidencia de la infracción por el causante.

ARTICULO 78.- Las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y reglamentos municipales en vigor, serán sancionados por el Presidente Municipal con multa hasta de $ 500.00 pesos y por el Ayuntamiento, según la gravedad de la infracción, con multa hasta de $ 1,000.00 pesos o el arresto correspondiente en cada caso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Administración Municipal en vigor.

ARTICULO 79.- A los causantes que tengan adeudos por cualquier concepto con el Fisco Municipal o que infrinjan las disposiciones de este Presupuesto a los que al practicarseles el embargo de sus bienes no tengan suficientes para garantizar el importe de sus créditos fiscales, se les clausurarán sus establecimientos por mandato expreso de la Tesorería Municipal, sin perjuicio de continuar el curso del procedimiento económico-coactivo por los bienes embargados o por los bienes que se les embarguen posteriormente.

ARTICULO 80.- Cuando se desconozca el domicilio del causante la notificación del crédito fiscal y el requerimiento del pago correspondiente, se hara por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en algún otro periódico . La diligencia de embargo se entenderá con el policia de punto del lugar en que se encuentren los bienes que se van a embargar.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 81.- Para el control de los impuestos de diversiones y-espectáculos públicos cuyo cobro se haga por porcentaje, sobre el in-- greso bruto, los causantes deberán anexar a su declaración mensual, - el número de boletos vendidos. Es obligación de la empresa presentar - en la Tesorería Municipal los boletos debidamente foliados previamente a las funciones; encaso contrario la Tesorería Municipal confiscará dichos boletos para foliarlos.

ARTICULO 82.- Será obligación de los causantes que estén registrados en el giro deaparatos electromecánicos de música, renovar su registro municipal en enero de cada año. Los causantes que no lo hicieren en ese período, serán sancionados con una multa de $ 50.00 a - -- $ 100.00 pesos por cada aparato, (SUSPENDIDO).

ARTICULO 83.- La Autoridad Municipal dará a conocer a todos los dueños o encargados de establecimientos en donde se utilice la música-mécanica y en los salones de baile, cantinas, cabarets, restaurantes,- billares y otros lugares públicos, que sólo se permitirá el uso de dichos aparatos de las06:00 horas a las 21:00 horas, aplicándose a los - contraventores las sanciones establecidas en la Ley No. 6 del 12 de noviembre de 1952.

ARTICULO 84.Para la distribución de áreas de anuncios y propaganda en volantes desde aviones, deberán observarse las disposiciones correspondientes, respecto a la altura de los aparatos.

ARTICULO 85.- La venta de solares en el Fundo Legal de la Comisaría de Estación Llano de esta Jurisdicción Municipal, instituído en la Ley No. 52 del día 20 de abril de 1966, con una superficie de 88-90-88 hectáreas, se realizará bajo la tarifa siguiente:

I.- Solares de primer orden de $ 20.00 a $ 50.00 pesos por M2.

II.- Solares de segundo orden de $ 10.00 a $ 20.00 pesos M2.

III.- Solares de tercer orden de $ 7,50 a $ 10.00 pesos por M2.

El Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, deberá participar -- del 40% del importe de las ventas de los solares.

ARTICULO 86.-Todos los predios ubicados dentro de los límites-de la ciudad deberán ser construídos, previos los trámites correspon--- dientes. Se entenderá por predio edificado aquél en cuya superficie se-encuentren edificaciones permanentes en la siguiente proporción:

I.- Primero y segundo orden, un 60%

II.- Tercer orden y otros, un 40%

ARTICULO 87.- No se consideran predios edificados para los --

Publicación electrónica sin validez oficial

efectos de este presupuesto, cuando únicamente consten de muros, cerca- o verjas que los circunden o tapias de cualquier altura.

ARTICULO 88, Se entiende por edificación las obras de cualquier tipo arqutectónico y destino que conste de cimientos, muros y techos -- incluyendo equipos o instalaciones adheridas en forma permanente que formen parte de la misma.

ARTICULO 89.- Por edificación permanente se consideran aquellas que en forma fija están adheridas al suelo en condiciones tales que no - puedan separarse sin deterioro de la propia edificación o de los equipos e instalaciones que formen parte de la misma.

ARTICULO 90.- Los solares que enajene el Ayuntamiento deberán- ser amojonados por el interesado, respetando las medidas colindantes -- que se indiquen en el título respectivo, así como el alineamiento de las calles y deberá procederse a la construcción dentro del plazo señalado- y cumplir además con todas y cada una de las condiciones estipuladas en el mismo, bajo pena de caducidad o nulidad.

ARTICULO 91.- Las personas que se encuentren en los casos que- señala el Artículo 34 que estipula este Presupuesto, deberán obtener -- previamente en el Departamento de Ingeniería Municipal o Sindicatura Municipal, constancia de alineamiento, número oficial y aprobación en su- caso.

ARTICULO 92.- Una vez aprobados los planos y proyectos por - las Autoridades a que se refiere el Artículo anterior, podrá ejecutar- se la obra.

ARTICULO 93.- El Departamento de Ingeniería Municipal o Sindicatura Municipal podrá realizar en cualquier tiempo, visitas de inspección a las obras, que se estén ejecutando, para comprobar que éstas se ajustan a los planos aprobados.

Si de esta inspección resultare que la construcción no se -- apega a los planos aprobados y que la modificación implica-- una violación a la autorización concedida, el citado departamento o Sindicatura Municipal ordenará la suspensión de la - obra sin perjuicio de aplicarsele una sanción al responsable.

ARTICULO 94.- Para la continuación de las obras que hayan sido suspendidas en los términos del artículo anterior, se harán necesarios nuevos proyectos y planos para someterlos a la consideración del Departamento de Ingeniería Municipal, quién una vez que estudie la modificación, resolverá sobre su autorización.

ARTICULO 95.- Las personas que se dediquen a cualesquiera de las actividades gravadas por el Artículo 31 de este presupuesto, debe-

Publicación electrónica sin validez oficial

rán recabar previamente el permiso del Presidente Municipal para dedi= carse a las mismas; la falta de pago de los derechos que se establecen, en dicho artículo , será motivo de la cancelación del permiso de ruta- que haya otorgado el Ayuntamiento, independientemente del pago del adeu do que corresponda.

ARTICULO 96.- El Departamento de Policía y Tránsito Municipal no podrá autorizar la solicitud de placas de la Agencia Fiscal del Es- tado, para vehículos de alquiler o particulares, si previamente el in- teresado comprueba tener permiso del Ayuntamiento para operar su uni-- dad en este Municipio y además estar al corriente en el pago de los -- créditos fiscales municipales.

ARTICULO 97.- Elpago de los refrendos de concesiones deberá - efectuarse en la Tesorería Municipal dentro del primer mes del año sin prórroga de tiempo, de lo contrario la Autoridad Municipal podrá cance- lar dicha concesión.

ARTICULO 98.- Los vehículos de cualquier clase, remolcados a los patios del Departamento de Policía y Tránsito Municipal en los ca- sos previstos en el ARtículo 32 de este presupuesto y que no sean recla mados por sus propietarios o que éstos no hayan liquidado a satisfacción de la Tesorería Municipal el derecho correspondiente en un término de- seis meses, serán puestos en subasta pública, sujetándose a lo que so- bre el particular señalen las Leyes que rigen sobre la materia.

ARTICULO 99.- Para los fines del Artículo 4to. Inciso a). del Decreto No. 43 del 5 de abril de 1916, se declaran interpósitas perso- nas todas aquellas que en realidad no adquieran el solar por cuenta -- propia sino por cuenta de otra persona o personas incapacitadas para - la adquisición de nuevos solares conforme al precepto señalado.

ARTICULO 100.- Cuando los solares enajenados no hayan sido edi ficados por los interesados en los términos del Artículo 3o, del Decre to 43 del 5 de abril de 1916, se declararán caducos. En este caso, el Presidente Municipal al hacer la declaración respectiva citará a audien cia a los afectados y les hará saber los motivos que dieron origen a la caducidad o nulidad, se les oirá en defensa recibiéndoseles las prue-- bas que ofrecieren dictando resolución dentro de los tres días siguien tes a la audiencia.

ARTICULO 101.- Cuando las pruebas ofrecidas en defensa y con - relación al artículo anterior, requieran término para su desahogo, se- ampliará el plazo el cual no excederá de diez días y dentro de los si-- guientes posteriores a dichos términos, se dictará la resolución defi- nitiva que corresponda, no excediendo, este término de los tres días - siguientes al último concedido.

ARTICULO 102.- Los denuncios de los solares se fijarán en el -

Publicación electrónica sin validez oficial

tablero del Ayuntamiento además, se insertará por una vez, de ser posible, en el periódico de mayor circulación con el objeto de que los perjudicados por el denuncio se presenten a oponerse, para cuyo efecto se les concederá un término de diez días contados a partir del día siguiente en que se hubiera hecho la última publicación. Los trámites y demás gastos originados serán por cuenta del denunciante.

ARTICULO 103,-Transcurrido el término que establece el Artículo anterior y no habiendo persona que se oponga a la enajenación, el - Síndico Municipal procederá al deslinde,levantando un acta en los términos que marca la ley respectiva, dando a conocer el resultado al denunciante para que este proceda a hacer el pago de la enajenación a la Tesorería Municipal.

ARTICULO104.-Efectuado el pago por el importe del predio solicitado en enajenación, el Síndico Municipal rendirá un dictamen al H.- Ayuntamiento pidiendo la enajenación y titulación; al aprobarse el dictamen del Síndico Municipal, se procederá a expedir el título correspondiente.

ARTICULO 105.- Los denunciantes de solares manifestarán si existe o no construcción y, en caso afirmativo detallarán la construcción con la mayor exactitud posible, expresando además que persona o personas la llevaron a cabo, sin lo cual no se le dará trámite a dicha solicitud;

ARTICULO 106.- En casos especiales el Presidente Municipal podrá autorizar la enajenación de solares mediante pagos parciales, celebrando con los interesados contratos con reserva de dominio, fijando términos y cantidades que a ambos convengan y tomando en cuenta la capacidad económica del causante, Los saldos insolutos derivados del contrato causarán un interés del3% mensual. La falta de cumplimiento de - las obligaciones contraídas por el causante será causa de la rescisión del contrato correspondiente,quedando a beneficio del Fisco Municipal- las cantidades que hubieren anticipado a cuenta de la enajenación.

Cuando los solares adjudicados en esta forma no estén edificados y tengan adeudos pendientes de cubrir, se declarará su caducación y pasarán nuevamente al patrimonio municipal.

Cuando en ellos exista construcción sin haber sido cubiertos - los adeudos que tuvieren, se procederá al embargo de la cons-- trucción y a la caducación del solar.

Los títulos de propiedad se expedirán en cada caso al terminar de pagarse en su totalidad el importe de la enajenación y conexos.

ARTICULO 107.- Los recargos fiscales no podrán ser condonados.

ARTICULO 108.-Las tarifas a que se refieren los Artículos 19 y

Publicación electrónica sin valor oficial

58 de este Presupuesto, por concepto de predios no edificados, cons--- trucciones en ruinas, edificaciones con fachadas en mal estado, ubicadas en zonas que carezcan de servicios públicos principalmente de agua se reducirán en un 50% . (SUSPENDIDO)

ARTICULO 109.- La franquicia que concede el Artículo anterior, cesará una vez que dichos predios cuenten con los servicios públicos - correspondientes.(SUSPENDIDO).

ARTICULO 110.- Los propietarios o arrendatarios de los predios o edificios donde se encuentren colocados anuncios comerciales de cualquier tipo de terceras personas causantes del impuesto, tendrán la obligación de retenerlo y enterarlo a la Tesorería Municipal en los plazos señalados, siendo responsables solidarios del mismo.

ARTICULO 111.- La claificación sobre las fachadas que presenten nal aspecto o que estén deterioradas o sobre las edificaciones que carezcan de banquetas o estas estén en malas condiciones, será hecha a juicio le Sindicatura Municipal, (SUSPENDIDO).

ARTICULO 112.- La interpretación oficial de las disposiciones - ontenidas en este Presupuesto, estará a juicio del Presidente Municipal.

ARTICULO 113.-El h. Ayuntamiento está facultado para dictar toas aquellas disposiciones o medidas reglamentarias que juzgue convenientes para la mejor aplicación de este Presupuesto.

ARTICULO 114.- Los créditos fiscales municipales prescriben y se interrumpen de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda y Código Fiscal para el Estado de Sonora en vigor.

ARTICULO 115.- En todo lo que no se haya previsto expresamente en este Presupuesto, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda y el Código Fiscal para el - Estado de Sonora en vigor.

Publicación electrónica sin validez oficial

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y -- tres, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 12 de diciembre de 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO [illegible]
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Dr. Samuel Ocaña G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez Oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de SANTA ANA, Sonora, en su atento oficio número 1246/82, de fecha 15 del pasado mes de noviembre del año en curso, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes, el Presupuesto de Egresos con importe total de $18'505,339.00, moneda nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de SANTA ANA, Sonora, para que haga ante este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 12 de diciembre de 1982.- SERGIO LOPEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:

N U M E R O 67.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE -- AGUA PRIETA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Agua Prieta, Sonora, para el ejercicio Fiscal de 1983, en los términos que a continuación se expresan:

ARTICULO Io.- Durante el Ejercicio Fiscal 1983 los ingresos que el Municipio de Agua Prieta Sonora, percibirá para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Administración Pública, provinientes de los conceptos que a continuación se enumeran;

I.- IMPUESTOS
II.- DERECHOS
III.- PRODUCTOS
IV.- APROVECHAMIENTOS
V.- PARTICIPACIONES
VI.- CONTRIBUCIONES

I M P U E S T O S :

ARTICULO 2o.- Se considerarán impuestos, los Ingresos por -- los siguientes conceptos:

a).- Diversiones y espectáculos públicos.
b).- Juegos permitidos por la Ley
c).- Adicional para mejoras materiales.
d).- Adicional para asistencia social.

Publicación electrónica sin validez oficial

D E R E C H O S :

ARTICULO 3o.- Se reputan como derechos los ingresos provinientes de:

a).- Permisos de piso y estacionamiento exclusivo en vía pública.
b).- Rastro Municipal.
c).- Registro e Inspección de vehículos.
d).- Registro e Inspección de animales caninos.
e).- Certificados y Certificaciones.
f).- Legalización de firmas.
g).- Licencias y permisos.
h).- Permisos de ruta para explotar automóviles de alquiler y- camiones fleteros.
i).- Mesura de terrenos Municipales.
j).- Inspección y vigilancia.
k).- Licencias para construcción y conceptos conexos.
l).- Limpieza de solares.
m).- Nomenclatura.
n).- Servicio Profiláctivo antivenéreo.
o).- Empadronamiento , licencias de funcionamiento y refrendo- anual.
p).- Uso del Aeropuerto Municipal.
q).- Almacenaje de vehículos.
r).- Expedición y reposición de títulos solares.

P R O D U C T O S :

ARTICULO 4to.- Son productos los ingresos provinientes de:

a).- Enajenación de solares.
b).- Enajenación y arrendamiento de bienes muebles. e inmuebles del Municipio.
c).- Explotación de biens muebles e inmuebles del Municipio.
d).- Explotación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.

A P R O V E C H A M I E N T O S :

ARTICULO 5to.- Se consideracn aprovechamientos, los ingresos-- provinientes de:

a).- Rezagos y adeudos de ejercicios anteriores
b).- Rezafos a causantes morosos.
c).- Honorarios de cobranza
d).- Multas
e).- Donativos.
f).- Remate de animales mostrencos.
g).- Reintegros.
h).- Otros ingresos no especificados.

P A R T C I P A C I O N E S :

ARTICULO 6to.- Son participaciones los ingresos provinientesde:

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Participaciones del Gobierno Federal.
b).- Participaciones del Gobierno del Estado.

C O N T R I B U C I O N E S :

ARTICULO 7mo.- Se considerán contribuciones los ingresos provinientes de las diversas obras de cooperación que efectúe el H. - Ayuntamiento, como agua potable, alcantarillado, energía electrica pavimento, etc., las cuales causarán una contribución a cargo del- propietario del predio beneficiado de acuerdo con los términos, tarifas y cuotas que al efecto señalan los decretos que expida o haya expedido el H. Congreso del Estado para cada caso.

ARTICULO 8.- La determinación de lo que se entiende por IM--- PUESTOS, DERECHSO, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, se hará de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Fiscal Municipal en vigor.

ARTICULO 9.- Los impuestos señalados en el Artículo 1o.de este presupuesto, se recaudarán de conformidad con la Ley mencionada en el Artículo que antecede y con las tarifas que expida el Ayuntamiento, así como éstad disposiciones legales que se relacionen con este ordenamiento.

ARTICULO 10.- Las cantidades recaudadas de acuerdo con este - Presupuesto, se concentrárán precisamente en la Tesorería Municipal.

I M P U E S T O S :

DE LOS IMPUESTOS, DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 11.- Ninguna diversión o espectáculo público podrá-- verificarse sin permiso del C. Presidente Municipal, previo el pago de los impuestos correspondientes en la Tesorería Municipal, debiendo sujetarse a las prescripciones establecidas por las personas que realicen el reglamento en vigor.

ARTICULO 12.- Las diversiones y espectáculos úblicos causarán un impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

a).- Cinematógrafos, teatros, variedades, circos, carpas, corridas de toros, pugilatos, conjuntos musicales y artistas que actúen eventual o permanentemente en sitios públicos o en cualquier- sala de espectáculos o centros sociales, luchas libres sobre el -- ingreso bruto que se registre el 10 al 20% .

a).- Juegos de pelota en general, sobre el ingreso bruto del- 10 al 15%
b).- Volantines, carnavales y espectáculos similares de $----- 5,000.00 a $15,000.00
d).- Por otras diversiones y espectáculos no especificados, de $900.00 a $3600.00 por actuación siempre y cuando no se - exceda del 15% sobre la entrada bruta.

Publicación electrónica sin validez oficial

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 13.- Los juegos permitidos por la Ley, pagarán los impuestos que establece la siguiente tarifa:

a).- Salones de billar, por cada mesa de pool o carambola pagarán mensualmente de $200.00 a $750.00 (SUSPENDIDO)
b).- Aparatos electrónicos de boliche, beisbol y otros similares de $150.00 a $750.00 mensuales.(SUSPENDIDO)
c).- Las ruletas y otro aparatos donde se juegan dulces, juguetes, barajitas, etc. de $250.00 a $600.00 diario.
d).- Sorteos, se pagará el 10% del valor de los boletos vendidos, deduciéndose el valor del premio a entregar.
e).- Los de otros juegos no especificados, pagarán de $75.00 a $450.00 mensuales.

C) ADICIONAL PARA MEJORAS MATERIALES.

ARTICULO 14.- Los causantes de los impuestos y derechos que se establezcan en este Presupuesto, estarán obligados a pagar un impuesto adicional del 15% sobre el importe de dichas prestaciones fiscales, debiendo destinarse el producto que se obtenga de este porcentaje a la construcción de obras materiales de interés público.

ASISTENCIA SOCIAL.

ARTICULO 15.- Ingresará al Erario Municipal para la asistencia social municipal los fondos provinientes de impuesto especial que se cobrará al público por funciones de teatro, cinematógrafos a razón de $1.20 por cada boleto de luneta o galería que se venda asi mismo $1.20 en general boletos que se vendan para cualquier-- otra diversión como bailes box, juegos de pelota.

D E R E C H O S .

PERMISOS DE PISO Y ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 16.- El pago por el uso de piso en las calles y sitios públicos se causará por las personas que lo ocupen transitoria o permanentemente como sigue:

a).- Por estacionamiento de ruletero y automóviles de alquiler $150.00 a $300.00 mensuales por vehículo.*(Suspendido)*
b).- Por estacionamiento de camiones de carga $120.00 mensuales por vehículo. *(Suspendido)*
c).- Por pintura de derechos de zonas exclusivas y de carga- y descarga de mercancías en estacionamientos comercia-- les según su ubicación por cada metro lineal de $25.00- a $90.00 mensuales.
d).- Con materiales para construcción o escombros según su - ubicación y relación con el área que ocupen de $12.00 a $36.00 diarios.
e).- Por instalación para la venta de refrescos, dulces, etc.

Publicación electrónica sin valor oficial

por cada metro cuadrado que ocupen de $2.00 a $3.00 diarios.

f).- Por instalación de básculas de plataforma por cada- una de ellas $32.00 a $156.00 mensuales.

g).- Usos no especificados de $18.00 a $312.00 mensuales.

VENDEDORES AMBULANTES.

h).- Los que utilicen vehículos de motor, de $20.00 a $.- 60.00 diarios.

i).- Los que utilicen carro de tracción animal personal,- o bicicleta de $4.00 a $6.00 diarios.

j).- Los que no utilicen ningún tipo de vehículo, ó sea - quienes vendan su producto, por si mismos, como canas tas. botes, tinas, etc. de $1.00 a $5.00 diarios ——

k).- Los que vendan leña y carbón cubrirán 10% por camión chico

l).- Los boleros ambulantes pagarán, mensualmente $36.00 por cada silla.

ll).- Camiones de servicio urbano $18.00 mensuales por cada camión (SUSPENDIDO)

m).- Personas físicas o morales que hagan uso exclusivos - de la vía pública para actividades con fines lucrati vos de $60.00 a $240.00 mensuales.

n).- Los propietarios de establecimientos para la venta de carros nuevos y usados pagarán un derecho mensual por la cantidad de $1,800.00 a $3,600.00 (SUSPENDIDO)

ARTICULO 17.- Las personas que llevan a efecto serenatas, mañanitas, etc., para lo cuál utilicen el servicio de cancione- ros o conjuntos musicales, deberán tener permiso y cubrir además una cuota de $120.00 a $360.00

a).- Las personas que realicen bailes y posadas de tipo pri vado que ameriten una vigilancia especial, deberán so licitar el permiso correspondiente, debiendo cubrir - además una cuota correspondiente de $360.00 a $720.00

RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 18.- Degüello de ganado en el Rastro Municipal se llevará a cabo previa autorización de la Autoridad Municipal por conducto de un Administrador de dicha Dependencia y causará los siguientes derechos:

a).- Por ganado vacuno de $0.70 Kg. en canal

Publicación electrónica sin validez oficial

b).- Por ganado porcino de 0.70 " en canal
c).- Introducción de carne de ganado vacuno, porcino y bovino, sacrificado fuera del lugar por inspección sanitaria se pagará por Kg. de $0.60 a $0.90 (SUSPENDIDO)
d).- Por ganado lanar de 0.90 Kg. en canal

ARTICULO 19.- Para permanencia de los corrales de cualquier clase de ganado de $2.00 por cabeza y por día sin derecho de pastura.

REGISTRO E INSPECCION DE VEHICULOS:

ARTICULO 20.- La Inspección de vehpiculos de propulsión mecánica se hará dos veces al año, durante los meses de ENERO y JULIO, por la Sección de Tránsito y la Comandancia de Policía causando un derecho de $180.00 por cada automóvil o camión particular o de alquilet.

ARTICULO 21.- Todos lo carros de tracción animal y carritos de vendodes ambulantes, deberán inscribirse en la Tesorería Municipal y portar en lugar visible una placa que lapropia oficina les proporcionará, por este servicio pagarán anualmente las siguientes cuotas:

a).- Carretas de mano $36.00
b).- Carros de tracción animal $72.00

REGISTRO E INSPECCION DE ANIMALES CANINOS.

ARTICULO 22.- Los dueños de perros de estima deberán poner una placa que adquirirán en la Tesorería Municipal previo registro cubriendo al efecto una cuota anual de $30.00 a $90.00.
Los dueños de establos deberán pagar una cuota anual de $10.00 por cada vaca que tengan para producción de leche (SUSPENDIDO)

CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTICULO 23.- Los certificados y certificaciones que expidanse cobrarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- De vecindad y buena conducta $150.00 a $300.00
b).- De ciudadanía $360.00
c).- De nuevas Industrias y negocios $300.00
d).- Los expedidos por la Jefatura de Policía $360.00
e).- Los expedidos por la Tesorería Municipal $360.00 a 720.
f).- Los expedidos por la Sindicatura Municipal de $150.00 a $360.00
g).- Por la expedición de anuencias de $720.00 a $2,500.00
h).- Otros no especificados de $145.00 a $720.00

LEGALIZACION DE FIRMAS

ARTICULO 24.- La legalización de firmas causarán una cuota de $150.00 por cada firma que se legalice.

Publicación electrónica sin validez oficial

P E R I T A J E :

ARTICULO 25.- Los peritajes que efectúen los funcionarios --- Agentes de la Policía o el Departamento de Tránsito, causarán una- cuota según su importancia de $180.00 a $360.00

LICENCIAS Y PERMISOS.

ARTICULO 26.- Las licencias para el ejercicio de actividades - personales en la vía pública se cobrarán mensualmente conforme la - siguiente tarifa: (SUSPENDIDO)

a).- Billeteros $5.00 (SUSPENDIDO)
b).- Agentes viajeros de $50.00 a $120.00 diarios (SUSPENDIDO)
c).- Fotógrafos ambulantes de $30.00 a $120.00 diarios (SUSP.)
d).- Otras actividades no especificadas de $30.00 a $180.00 - diarios (SUSPENDIDO=)

ARTICULO 27.- Solamente con permiso del C. Presidente Munici— pal se podrá llevar a cabo manifestaciones públicas las que pagarán un derecho por permiso de $360.00 a $1,200.00

PERMISO DE RUTA

ARTICULO 28.- Pagarán por una sola vez, un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Por la expedición de permisos que ampare la explotación de concesión de servicio público de transporte de jurisdicción Munici- pal, por unidad:

a) Pasaje

1.- Transporte colectivo de camión urbano y ruletero $15,000.
2.- Transporte colectivo sub-urbano 7,500.
3.- Automóvil de alquiler o de sitio 11,250.

b) Carga

1.- Regular de productos agrícolas no elaborados del campo y animales vivos (camión de redilas 7,500.
2.- Regular de materiales para la construcción y mine- rales no industrializados (camión volteo) 7,500.

c) Carga de express

1.- De paquetería (carga ligera o liviana) 3,750.

d) Carga especializada

1.- De productos agrícolas elaborados o industrializados y de animales procesados e industrialiados(camiones refrigerados, autotanques para transporte de leche,- etc. $7,500.00

Publicación electrónica sin validez oficial

2.- De productos industrializados para la construcción-- derivados de laminería, pesca, petroquímica, etc. y- otros que por su naturaleza y dimensión requieran pa ra su transportación de equipo especial o altamente- tecnificado (grúas por ejemplo) $7,500.00

II.- Por revisión anual de los permisos que amparen la ex-- plotación de la concesión de servicio público de transporte de-- jurisdicción Municipal, por unidad:

a) Pasaje para todas las clases de servicio $750.00
b) Carga para todas las clases de servicio 750.00

III.- Por autorización de alta y baja de unidad concesionada por unidad:

a) Pasaje para todas las clases de servicio 375.00
b) Carga para todas las clases de servicio 375.00

IV.- Por la expedición de Permiso Eventual o Temporal para- la explotación del servicio público de transporte de jurisdic--- ción Municipal, por unidad:

a) Pasaje para todas las clases de servicio 1,125.00
b) Carga para todas las clases de servicio 2,625.00

V.- Por autorización de vehículos de emergencia para los - concesionarios del servicio público de transporte de jurisdic--- ción Municipal, por unidad:

a) Pasaje para todas las clases de servicio
b) Carga para todas las clases de servicio

VI.- Por expedición de permisos que ampare el servicio par-- ticular de transporte de pasaje o de carga de jurisdicción Municipal, po unidad:

a) Personas Físicas 2,250.00
b) Personas morales 3,750.00

Se exceptúan de esta obligación los permisos particulares a- ganaderos, que utilicen para su servicio de carga, vehículos tipo Pick-up con capacidad hasta de una tonelada.

MENSURA DE TERRENOS MUNICIPALES:

ARTICULO 29.- Por la mensura, remensura y deslinde o localiza- ción de solares y demás terrenos municipales, se causará una cuota- de $300.00 por cada 760 metros cuadrados o fracción.

ARTICULO 30.- La Sindicatura no dará principio a los trámites- respectivos a la solicitud del denuncio que se le presente, si el - interesado no hubiera cubierto en la Tesorería Municipal el derecho correspondiente de $2,500.00 que se aplicará como una multa al de-- nunciante en caso que se desista.

Publicación electrónica sin validez oficial

SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

ARTICULO 31.- El servicio de inspección y vigilancia de acuerdo con las disposiciones especiales, causará una cuota como sigue:

Las cantinas, almacenes,bodegas y expendios de licores salones de baile, cabarets y clubes nocturnos, restaurantes, loncherías, sala de cinematógrafos,así como salones de billares y boliches, estarán sujetos al servicio de inspección y vigilancia y sus propietarios tendrán obligación de registrarse en la Tesorería Municipal, quién les proporcionará una tarjeta como constancia de inscripción y pagarán un derecho anual de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Almacen y expendio de bebidas alchólicas, cantinas, salones de baile, cabarets, casinos, clubes-nocturnos, de $2,500.00 a $4,200.00

b).- Restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimientos similares de $600.00 a $1,800.00

c).- Cinematógrafos, y otros espectáculos públicos similares de $600.00 a $1,200.00

d).- Salones de billar, por cada mesa de pool y carambola de $120.00 a $600.00

e).- Aparatos de boliche, besibol y otros similares de $120.00 a $360.00

LICENCIAS PARA CONSTRUCCION Y CONCEPTOS CONEXOS.

ARTICULO 32.- La concesión de licencias y permisos de construcción para el ejercicio de actividades que se indican en seguida, o-bien las que se otorgan de acuerdo con las disposiciones especiales causarán las siguientes tarifas:

a).- Para fraccionamiento de terrenos urbanos particulares de $1,200.00 a $2,400.00

b).- Para la construcción de fincas urbanas y sub-urbanas destinadas a habitación se aplicará el siguiente tabulador;

I.- Primera zona residencial de $12.00 a $15.00 M2 de superficie construída.

II.- Segunda zona residencial de $6.00 a $12.00 por M2 de superficie construída.

III.- Tercera zona residencial de $3.00 a $ 9.00 por M2 de superficie construída

Construcciones destinadas a almacenes, comercios, industrias etc., de $7.20 a $12.00 de superficie construída. El ayuntamiento

Publicación electrónica sin validez oficial

otorgará el permiso correspondiente previo dictamen delDepartamento de Ingeniería Municipal, el que deberá hacer el estudio de los planos y disposiciones señaladas en el Artículo 44 de la Ley de - Planificación y Edificación del Estado.

Para la construcción, modificación y reconstrucción de un -- edificio es necesario obtener su alineamienyo conforme el plano - regulador de la ciudad.

Las construcciones, modificaciones o reconstrucciones que se emprendieran sin permiso previo, serán suspendidas por el Ayuntamiento y no podrán reanudarse antes de un plazo no menor de quince días y de que se satisfagan los requisitos legales omitidos, - sin perjuicio de aplicar al infractor una multa de $120.00 a ---- $3,100.00 de acuerdo con la facultad que establece el Artículo 44 de la Ley de Planificación y Edificación del Estado.

ARTICULO 33.- Todas las construcciones que colindan a la vía pública y que estén sin enjarrar o pintar, cuando sean de adobe y otro material, pagarán un impuesto mensual de $1.20 por M2 siem-- pre y cuando estén ubicadas en las zonas de primero y segundo orden y de $0.60 en las zonas de tercer orden.

CONSTRUCCIONES SIN BANQUETAS.

ARTICULO 34.- Todos los solares o lotes de terrenos y las -- fincas ubicadas en las zonas de primero, segundo y tercer orden-- de la ciudad, deberán tener banquetas de cemento construídas de - acuerdo con los niveles de anchura que señale el Ingeniero o Síndico Municipal, en consecuencia, los propietarios o encargados de las fincas y terrenos señalados que no tengam construídas banquetas conforme a lo previsto en el Artículo pagarán un impuesto punitivo mensual de $2.40 a $12.00 por metro lineal, según su ubicación. Igual impuesto punitovo mensual causarán las banquetas que- estén parcialmente destruídas o deterioradas. (SUSPENDIDO)

ARTICULO 35.- Por rotura de calles para instalar o reponer - tubería dd los servicios de agua y drenaje por cada metro lineal- $30.00 pagando además $360.00 por cada metro 2 o fracción por disposición de pavimento cuando se trate de calles pavimentadas.

ARTICULO 36.- Para los efectos de los Artículos 32, 33 y 34 de este Presupuesto, queda dividida la ciudad en la siguiente -- forma:

PRIMERA ZONA: Partiendo de la línea internacional por la -- Avenida Panamericana hasta la calle 7 siguiendo al oriente hasta la Avenida 15, por ésta la calle 5, de aquí siguiendo al oriente por la calle 5 hasta la Avenida 22, siguiendo al norte por la -- Avenida 22 hasta la línea internacional.

SEGUNDA ZONA.- El resto de la población al oriente y sur de la zona anterior.

TERCERA ZONA.- El barrio del ferrocarril.

Publicación electrónica sin validez oficial

LIMPIEZA DE SOLARES.

ARTICULO 37.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley de Planificación y Edificación del Estado, los propietarios o encargados de solares sin edificar asi como edifi--- cios, tapias o cualquier otra construcción deberán conservarlas en buenas condiciones de limpieza, pintantando periodicamente - susmuros o fachadas.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa de $120.00 a $1,200.00 mensuales.

Si los propietarios, poseedores o encargados de dichos solares o predios no cumpliezen sin perjuicio de las sanciones que se apliquen; la limpieza de los solares o predios será efectuada por el Departamento de Servicios Públicos cobrándose por este servicio la erogación que originen, más una multa de hasta - $1,200.00

N O M E N C L A T U R A

ARTICULO 38.- Los propietarios de solares y fincas urbanas de cualquier orden del fondo legal de la ciudad, tienen la obligación de proveerse en las oficinas de Sindicatura Municipal, - del certificado o placa, o número oficial por cada solar o lote habitable que poseean.

Este certificado o placa, servirá para la nomenclatura de- la ciudad y tendrá un valor de $120.00 a $300.00 por cada solar o lote.

SERVICIO PROFILACTICO ANTIVENEREO.

ARTICULO 39.- Pagarán una cuota de $60.00 las personas asiladas en las casas de asignación de la zona de tolerancia porcads servicio de exámen médico que se le practique de acuerdo - con el programa profiláctico antivenéreo del H. Ayuntamiento -- Municipal.

ARTICULO 40.- Las entretenedoras adscritas a los salones de baile y cabarets pagarán una cuota mensual de $125.00 a $300.00

EMPADRONAMIENTO, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDO ANUAL.

ARTICULO 41.- Conforme lo establecen los artículos 31, fracción IV y 36,Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación empadronarse y refrendar la- licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales,- industriales o de prestación de servicios y bodegas cualquiera - que sea su naturaleza. Quedan exceptuadas de esta obligación --- aquellas bodegas ubicadas en el mismo establecimiento.

ARTICULO 42.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el- Artículo anterior, el interesado deberá solicitar dicho empadro-

Publicación electrónica sin validez oficial

namiento ante la Tesorería Municipal dentro de los primeros diez días de iniciación de sus operaciones y deberá refrendarse cada-uno dentro del mes de enero cubriendo por estos conceptos los de rechos de cada caso señalados por este Ley.

ARTICULO 43.- Las solicitudes de empadronamiento y expedi-- ción de licencias deberá ser por escrito y por triplicado conteniendo los siguientes datos:

a).- Razón social del establecimiento en caso de ser sociedad o nombre del propietario, o en caso de ser persona física.

b).- Giro o actividad

c).- Ubicación

d).- Fecha de iniciación de operaciones.

e).- Capital o giro

f).- Valor total de activo

g).- Promedio anual de la mercancía almacenada en las bodegas.

Satisfechos los requisitos anteriores se entregará la copia- de su solicitud al interesado y aprobada ésta, la cuál causará un derecho a cargo de la persona física o moral de acuerdo con el valor total del activo del establecimiento y tratándose de bodegas- sobre el valor total de la mercancía almacenada, conforme a la siguiente tarifa:

De $0.01 a $25,000.00 $36.00
De $25,000.00 a $200,000.00 $72.00
De $200,000.00 a $1'000,000.00 $150
De $1'000,000.00 en adelante $360.00

En caso de cambio de domicilio de giro, o razón social denominación o clausura del establecimiento, deberá presentarse ante- la Tesorería Municipal dentro de los diez días siguientes a la fecha de la realización al aviso correspondiente.

USO DEL AEROPUERTO MUNICIPAL:

ARTICULO 44.- El uso de las pistas en el Aeropuerto Municipal causará un impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por cada aterrizaje de aviones comerciales de pasajeros o carga $180.00

b).- Por cada aterrizaje de aviones particulares $90.00

ALMACENAJE DE VEHICULOS.

ARTICULO 45.- El almacenaje de vehículos causará los derechos siguientes:

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Los primeros días o fracción $60.00 diarios.

b).- Los días siguientes por días 36.00 "

c).- Arrastre de vehículos al almacén, el costo de la grúa — únicamente.

d).- Las bicicletas causarán el 20% de las cuotas anteriores.

EXPEDICION Y REPOSICION DE TITULOS SOLARES.

ARTICULO 46.- La expedición de Títulos de propiedad de sola-- res causarán una cuota de $600.00 igual cuota causará la reposición de títulos.

ARTICULO 47.- La infracción de las disposiciones que contiene este Capítulo se sancionará con multa de $240.00 a $1,200.00 sin - perjuicio del derecho omitido.

D E L O S P R O D U C T O S

ARTICULO 48.- Para los efectos de este presupuesto, se decla- rarán como bienes inmuebles de propiedad Municipal, los solares, casa, edificios, arena, piedra, grava, cantera, tierra, balasto y ---- cualquier otro producto similar dentro del fondo Legal del Municipio. Las calles, plazas, camiones, callejones, de uso público o -- cualquiera otra cosa de la Hacienda Municipal, que esté bajo su -- inmediato control.

ENAJENACION DE SOLARES.

ARTICULO 49.- La venta de solares se hará por el Ayuntamiento conforme a las disposiciones de la Ley No. 25 del Estado de 15 de- julio de 1982, la Ley de Planificación y Edificación vigente y las demás leyes reglamentarias sobre la materia, sujetándose a las siguientes tarifas:

PRIMER ORDEN: Solares de esquinas	$120.00
PRIMER ORDEN: Solares Intermedios	90.00
SEGUNDO ORDEN: Solares de esquina	60.00
SEGUNDO ORDEN: Solares Intermedios	55.00

ARTICULO 50.- Serán de primer órden los ubicados dentro del sector cuyas ubicaciones son las siguientes:

Partiendo de la línea Internacional por la Avenida Panamericana hasta- la calle 6 siguiendo al poniente hasta la Avenida primera hasta la calle 11 siguiendo al Oriente por la calle 11 hasta la avenida 14, siguiendo al norte por la avenida 14 hasta la calle 8, siguiendo al oriente por la calle 8 hasta la avenida 32, siguiendo al norte hasta la avenida Internacional.

Será de segundo órden los comprendidos hacia el poniente de la primera

Publicación electrónica sin validez oficial

zona (barrios del Ferrocarril), desde la línea Internacional siguiendo por la Avenida ferrocarril hacia el sur y hacia los límites de la ciudad, siguiendo hacia el poniente hasta cerca del Perímetro Libre para-terminar hacia el norte con la línea Internacional.

ARTICULO 51.- Los solares que adjudique el H. Ayuntamiento no - excederán de 800.00 metros cuadrados, los que al ser medidos y adjudicados, deberán ser enajenados inmediatamente para ampararlos, en la inteligencia de que al ser solicitada nueva mensura , por no haber amojonado oportunamente pagará el interesado la nueva mensura.

Los mismos solares deberán fabricarse dentro del plazo señalado por -- las Leyes respectivas, de lo contrario se aplicará la pena correspon-- diente.

ARTICULO 52.- Los terrenos de más de 1000 metros cuadrados se - concederán predio contrato con el Ayuntamiento, el que queda facultado para fijar las condiciones, plazos, rentas y demás requisitos que crea convenientes al interés público. Invariablemente se exigirá fianza para garantizar el debido cumplimiento de dicho contrato y previa autorización del H. Congreso del Estado.

ENAJENACION O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 53.- La venta o alquiler de bienes muebles del municipio se hará previo acuerdo del Ayuntamiento quién fijará precio o condiciones, el estado de mérito en que se encuentren por el tiempo transcurrido y el grado de servicio que hayan prestado, solicitándose la - aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTICULO 54.- Son bienes muebles del Municipio para los efectos de este Presupuesto, los que por su naturaleza estén considerados como tales, así como las rentas que cobre el H. Ayuntamiento por el alqui-- ler cuando explote directamente sus bienes inmuebles o cuando celebre- contrato, dando una explotación esos mismos bienes a particulares, cuyas rentas en el primer caso se cobrarán conforme a la tarifa y en el segundo, por el precio que se fije de común acuerdo con los interesados.

EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 55.- La arena, piedra, grava, cantera, balasto, tierra y - demás productos naturales, cubrirán una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Arena, y tierra por cada carro hasta de 3.00 M3 $60.00

b).- Piedra, grava, cantera, balasto y demás productos naturales, por cada carro de 3.00 metros cúbicos 30.00

ARTICULO 56.- Para los casos en que la piedra sea usada como mate-

Publicación electrónica sin validez oficial

ria prima para producir cal y otros productos industriales, la cuota se establecerá sobre el precio que en plaza tengan dichos productos y que será fijado por la junta calificadora.

ARTICULO 57.- La ocupación o uso de calles, caminos, callejones, desagües, servidumbres públicas etc. con construcciones permanentes será fijada por el Ayuntamiento siempre que con tales obras no se cause perjuicio a un tercero o a la Sociedad.

ARTICULO 58.- De acuerdo con el Artículo anterior la Comisión Federal de Electricidad, pagará una cuota anual de $2,000.00 previo contrato aprobado por el H. Congreso del Estado, por arrendamientos de callejones, calles y vía o lugares públicos para la construcción instalación mantenimiento y reparación de las vías áreas o subterráneas para proporcionar alumbrado y energía electrica y comunicaciones telefónicas, iguales derechos pagará Teléfonos de México, S.A. por los servicios Telefónicos.

A P R O V E C H A M I E N T O S .

REZAGOS Y ADEUDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

ARTICULO 59.- Son rezagos las contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales anteriores.

R E C A R G O S :

ARTICULO 60.- En los casos en que no se cubran oportunamente los impuestos, derechos y demás ingresos establecidos por este presupuesto, se incurrirá en un recargo de 30% sobre el monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, sin que en ningún caso pueda excederse del 48% del importe de los impuestos, derechos y demás ingresos de que se trate.

HONORARIOS DE COBRANZA.

ARTICULO 61.- Al ejercer la facultad económico-coactiva para ser efectivos los adeudos por conceptos de contribuciones, de acuerdo con la Ley respectiva del Estado, el empleado coactor designado percibirá como honorarios el 10% sobre el monto del adeudo que deberá cubrir el causante moroso.

M U L T A S :

ARTICULO 62.- Ingresarán como multas sanciones que impongan las Autoridades para infracciones al presente presupuesto, al Bando de Policía y buen Gobierno, a los reglamentos municipales en vigor y a la Ley de Tránsito y Autotransportes del Estado de Sonora.

D O N A T I V O S :

ARTICULO 63.- Son donativos para los efectos de este ordenamiento, las cantidades que los particulares cedan al Municipio para la atención de gastos normales o de algún orden particular.

Publicación electrónica sin validez oficial

M O S T R E N C O S :

ARTICULO 64.- Son aprovechamientos de bienes mostrencos los que - se obtengan en subasta pública de bienes inmuebles o muebles declara-- dos mostrencos, vacantes o abandonados en los términos de los Capítu-- los 4o. y 5o. del libro III del Código Civil del Estado.

Igualmente el 25% del producto de la venta de semovientes declarados mostrencos de acuerdo con las estipulaciones de Ganadería del Estado.

R E I N T E G R O S :

ARTICULO 65.- Ingresarán por este concepto, aquellas cantidades - que sean reintegradas a la Hacienda Municipal por cualquier causa o -- motivo.

OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS:

ARTICULO 66.- Las siguientes cooperaciones:

a).- 3% que se adicionará al importe del total de luz -- eléctrica que como cooperación cubrirán los del Municipio para el mantenimiento y mejoramiento del servicio público de alumbrado.

P A R T I C I P A C I O N E S :

ARTICULO 67.- Ingresarán al Erario Municipal las participaciones- que concedan la Federación y el Estado conforme a lo señalado en las - Leyes respectivas, teniendo en cuenta al respecto lo que sobre el particular, fije la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal --- 1982 en concordancia con la Ley de Hacienda de la Entidad y de las que en su caso se sirva señalar el H. Congreso.

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 68.- Los causantes de impuestos, derechos o productos -- que se causen sobre negocios o bienes que facilmente puedan desaparecer o ser trasladados a otro lugar eludiendo el pago de impuesto, derecho o producto, deberá otorgar fianza a satisfacción del C. Tesorero Municipal por el importe de la cuota correspondiente a dos meses - cuando menos.

ARTICULO 69.- Son responsables del impuesto sobre materia prima- de construcción, los fabricantes, contratistas, ingenieros, constructores, maestros de obras, compañías porteadoras etc.

ARTICULO 70.- Los responsables registrarán previamente los contratos respectivos en la Tesorería Municipal, la que hará desde luego -- la formulación del impuesto que deben pagar el que deberá ser cubierto antes de principiar los trabajos y obras pudiendo en caso necesario exigirles fianza para garantía del fisco municipal.

Igual manifestación de registro se hará en caso de modificación- que implique más uso de materias primas.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 71.- Los porteadores de arena, grava, piedra y tierra se procederá de la misma forma, para facilitar el control del impuesto señalado y ninguno de estos podrá emprender los acarreos sin obtener previamente permiso de la Autoridad Municipal.

Los porteadores depositarán fianza para garantía de cumplimiento de su deber a satisfacción del C. Tesorero Municipal.

ARTICULO 72.- En los casos de ocultación o cualquier otro acto que tienda a cometer fraude al fisco Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar peritaje y el resultado de éste será la base para el cobro de los impuestos aunque en los contratos o documentos expresen lo contrario. En igual forma se procederá en caso de que alguno de los responsables no cumpla con las prevenciones anteriores sin perjuicio de aplicarseles la sanción que proceda.

ARTICULO 73.- Los derechos por sacrificio de semovientes se pagarán diariamente precisamente en la Tesorería Municipal advirtiéndose de que no cubrirse estos derechos se aplicarán los recargos a que se refiere el Artículo 57 de la Ley de Ingresos.

ARTICULO 74.- Impuestos o cuotas fijas mensuales, se pagarán dentro de los quince días hábiles siguientes precisamente en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 75.- Los solares que adjudique el Ayuntamiento no excerán de 1,206 M2; cuando se trate de superficies mayores se pedirá al H. Congreso del Estado la autorización correspondiente e inmediatamente después adjudicado deberán ser amojonados a fin de que queden perfectamente bien definidos y deslindados. Deberán procederse a fabricarse en ellos dentro del plazo señalado en el Título, expedido por el H. Ayuntamiento y a cumplir con las condiciones especificadas en el mismo, bajo pena de caducidad o nulidad en su caso.

Para los fines que persigue el Artículo 4o. inciso a) del Decreto No. 43 del 5 de abril de 1956, se declarará a interpósitas personas a todas aquellas que en realidad no adquieran el solar por cuenta propia sino por cuenta de la persona impedida para la adquisición de nuevos solares conforme al precepto citado.

En todo caso la caducidad o nulidad, antes de la declaración correspondiente al Presidente Municipal citará al afectado a una audiencia en la que, después de darle a conocer los datos recabados por la Autoridad Municipal, para declarar la caducidad o nulidad, se le oirá en defensa recibiéndosele las pruebas que ofreciera y dictando la resolución que corresponda dentro de los tres días siguientes al último del término, se dictará la resolución correspondiente, la cuál será definitiva.

ARTICULO 76.- Los impuestos o cuotas fijas anuales, se cubrirán demtro de los primeros quince días de cada año, pero si la iniciación de actividades o registros se efectúan en el curso de un ejercicio, el pago de la cuota se hará inmediatamente de darse el aviso de la apertura salvo que hayan pasado seis meses en cuyo caso se cubrirá la mitad de la tarifa.

Publicación electrónica sin valor oficial

ARTICULO 77.- Presentando un denuncio, se procederá a fijar en el tablero del Ayuntamiento, un aviso que también se insertará una sola vez en el periódico local de mayor circulación, para los que se consideren perjudicados con el denuncio presenten oposición, a cuyo efecto se les concede un término de diez días contados desde la fecha en que se haya hecho la ultima publicación.

El importe y los demás gastos que motive la tramitación del denuncio será por cuenta del denunciante.

El opositor u opositores serán citados para una audiencia ante el C. Presidente Municipal, ante quién alegarán lo pertinente, ofrecerán las pruebas que estimen conveniente resolviéndose lo conducente dentro de los tres días siguientes.

En caso de que las pruebas ofrecidas se estimen convenientes y ameriten desahogo especial, se concederá un término que no exceda de diez días y dentro de los tres siguientes se resolverá lo procedente.

ARTICULO 78.- Presentando un denuncio en los términos del Artículo 4o. de la Ley No. 25 de julio de 1982 y turnado al C.Síndico Municipal, éste mandará publicar el aviso a que se alude en este precepto y transcurrido el término de diez días sin oposición y si resulta éste favorable al denunciante, pasará a medir el solar denunciado dando a conocer el resultado al denunciante y al levantar el acta que proceda a hacer el pago del predio correspondiente y hecho ésto, presentará dictamen al Ayuntamiento pidiendo la adjudicación y titulación.

En caso de aprobación se expedirá el título correspondiente, debiendo cuidar de proceder en todo caso con riguroso turno.

En todo denuncio, los denunciantes cuidarán de especificar si existe o no alguna construcción en el solar denunciado en caso afirmativo describirán la construcción lo más detalladamente posible así como también expresarán quién o quienes pueden ser las personas que lo hayan llevado a cabo, sin la cual no se dará trámite a la solicitud.

ARTICULO 79.- la determinación de las categorías y cuotas a que se sujetarán los causantes para el pago de impuestos corresponde a la junta calificadora, la que se integrará por el C. Presidente Municipal, el Tesorero y la Comisión de Haciehda.

ARTICULO 80.- Son obligaciones de los causantes las siguientes:

a).- Proporcionar a la Autoridad Municipal los informes y datos que éste exija de acuerdo con alguna disposición legal.

b).- Permitir las visitas e inspecciones que sean ordenadas a los comisionados de Hacienda.

c).- Hacer oportunamente el pago de impuestos, derechos, productos, etc. que deben cumplir dentro del plazo legal.

Publicación electrónica sin validez oficial

d).- Al iniciar sus actividades presentar el aviso correspondiente dentro de los cinco días siguientes al de apertura.

e).- Presentar dentro de los cinco días hábiles de su fecha, los avisos de clausura, traspaso, cesión o traslado de su negocio.

f).- Solicitar previamente las licencias para actividades en la vía pública de índole similar.

ARTICULO 81.- Cualquier infracción al presente presupuesto- se castigará por una multa que impondrá el C. Presidente Municipal hasta por la cantidad de $500.00 de acuerdo con el Artículo- 36 Fracción XXV, reformado de la Ley Orgánica de Administración- Municipal.

ARTICULO 82.- Los ayuntamientos tienen facultades para imponer multas hasta de $10,000.00 a los particulares que infrijan - al presente presupuesto en los términos del Artículo 73 de la - Ley Orgánica de Administración Municipal Municipal.

ARTICULO 83.- La imposición de los recargos fiscales corresponde al C. Tesorero Municipaly por ningún motivo o causas serán condonados, salvo acuerdo especial del H. Ayuntamiento y solicitud por escrito de los interesados.

Artículo 84.- Cuando se cometa una infracción a las disposiciones contenidas en este presupuesto, el C. Tesorero Municipaldará aviso al C. Presidente Municipal a fin de que éste aplique- la sanción que proceda según el caso.

ARTICULO 85.- La recaudación de los ingresos establecidos-- por este Presupuesto estará exclusivamente a cargo del C. Tesorero Municipal y de los empleados recaudadores que nombre el H. -- Ayuntamiento y tanto aquel como éstos antes de entrar en el ejercicio de sus funciones deberán otorgar fianza para caucionar su- manejo.

ARTICULO 86.- Por cada pago que se haga al Municipio el Tesorero o Recaudadores expedirán un comprobante numerado dejando copia- íntegra del mismo en la oficina. Los causantes que no exijan el comprobante quedarán sujetos a pagar nuevamente.

ARTICULO 87.- El Tesorero Municipal será responsable de cual-- quier entero de los requisitos señalados anteriormente, siendo también responsables pecuniarios de los impuestos, derecho productos - aprovechamientos y participaciones que deje de cobrar por negligencia o abandono.

ARTICULO 88.- Para el mejor desempeño de su cometido, el Tesorero Municipal podrá disponer de la Policía o inspectores Municipales los cuales estan obligados a atenderlos inmediatamente.

ARTICULO 89.- A los causantes que por cualquier concepto ten-- gan adeudos con la Hacienda Pública Municipal, a quienes al practicárseles embargos no tengan bienes suficientes para cubrirlos, se -

Publicación electrónica sin validez oficial

les clausurarán sus establecimientos por mandato del C. Presidente-Municipal sin perjuicio de exigirles en cualquier momento oportuno-dicho pago.

ARTICULO 90.- Todos los ingresos establecidos en este presupuesto prescriben de acuerdo con las disposiciones relativas de la Ley-de Hacienda del Estado, en vigor.

ARTICULO 91.- El Ayuntamiento queda facultado para dictar to-das aquellas medidas o disposiciones reglamentarias que juzgue convenientes para la mejor aplicación de este ordenamiento.

ARTICULO 92.- Todos aquellos empleados Municipales tienen obligación de coadyuvar con la Hacienda Pública, dando cuenta de todas-las irregularidades o infracciones que se cometen por particulares y por empleados y que lleguen a su conocimiento.

ARTICULO 93.- El Tesorero Municipal ejercerá la facultad eco-nómico-coactiva para hacer efectivos los adeudos, de acuerdo con la Ley del Estado vigente sobre las materias y sus reformas.

T R A N S I T O R I O.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día-primero de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Tres, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ [illegible]
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del - Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos Ochenta y Dos.

Dr. Samuel Ocaña García

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de AGUA PRIETA, Sonora, en su atento oficio número 02604, de fecha 31 del pasado mes de noviembre del año en curso, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de $52'735,998.00, moneda nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de AGUA PRIETA, Sonora, para que haga ante este H. Congreso del Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 1982.- SERGIO LOPEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos [illegible]

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTA - DO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigir me el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 68.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE - - ETCHOJOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1 9 8 3 .

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de -- Ingresos del Municipio de Etchojoa, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, en los términos que a continuación se - expresan:

CAPITULO PRIMERO

ART.1o.- Los Ingresos ordinarios o extraordinarios del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 1983, serán por concepto de: Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Contribuciones.

ART.2o.- Los Egresos ordinarios o extraordinarios del Ayuntamiento - de Etchojoa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 1983, se cubrirán de -- los ingresos que establece el presente Presupuesto.

ART.3o.- Son Impuestos, los ingresos que se perciban en virtud de una obligación de pago impuesta de una manera general y directa por - la Ley, a las personas cuya situación fiscal reúnan las condiciones señaladas por la propia Ley para considerarlas obligadas a dicho pago.

ART.4o.- Son Derechos, los ingresos percibidos con el carácter de -- compensaciones por la prestación de los diferentes servicios públi--

Publicación electrónica sin validez oficial

cos municipales.

ART.5o.- Son Productos, los ingresos obtenidos por la explotación -- que el Ayuntamiento haga de sus bienes; los ingresos percibidos en - virtud de contratos, convenios o concesiones celebrados con particulares para la explotación de esos bienes por terceras personas y los- ingresos derivados de otra clase de contratos o de enajenación de - dichos bienes.

ART.6o.- Se denominan Aprovechamientos, los ingresos derivados del - cobro de Productos, Derechos, Impuestos y Participaciones correspondientes a ejercicios anteriores o ejercicios fiscales ya transcurridos; de recargos por falta de pago oportuno de los ingresos señala-- dos; de multas por infracciones a las Leyes y Reglamentos Municipa-- les y, en general, todos aquéllos ingresos cuya percepción esté le-- galmente autorizada y no esten comprendidos dentro de la categoría - de productos, derechos, impuestos y participaciones.

ART.7o.- Son Participaciones, los ingresos que recibe el Ayuntamiento y que le corresponden por los distintos porcentajes que le concede tanto el Gobierno del Estado de Sonora como el Gobierno Federal,- de sus Impuestos, Derechos y otras obligaciones conque gravan a nuestros causantes municipales de acuerdo con las leyes respectivas.

ART.8o.- Son Contribuciones, las prestaciones que fija la Ley por el beneficio específico que experimenta el obligado con motivo de la -- ejecución de una obra pública o prestación de un servicio administrativo.

ART.9o.- Quedan sujetos al pago de Impuestos, las personas físicas y morales, así como las unidades económicas sin personalidad jurídica- que obtengan ingresos dentro de este Municipio, por los siguientes - conceptos:

I.- Diversiones y Espectáculos Públicos.

II.- Juegos permitidos por la Ley.

III.- Adicionales para la asistencia social.

IV.- Adicionales para obras públicas.

ART.10.- Quedan sujetos al pago de Derechos que se establecen en es te Presupuesto, las personas físicas o morales, así como las unidades económicas sin personalidad jurídica que obtengan contraprestaciones de este Ayuntamiento dentro del Municipio, por los siguientes conceptos:

I.- Pastro Municipal.

II.- Servicio de panteón municipal.

III.- Permisos de ruta y para explotar automóviles de alquiler y camiones fleteros.

IV.- Uso de la vía pública y estacionamiento de vehículos.

Publicación electrónica sin validez oficial

V.- Registro e inspección de vehículos.

VI.- Certificados y copias certificadas.

VII.- Servicio de inspección y vigilancia.

VIII.- Licencias y permisos especiales.

IX.- Permisos de construcción y demolición.

X.- Mensura y remensura de solares.

XI.- Expedición y reposición de títulos de solares.

XII.- Traspaso de derechos de solares no enajenados.

XIII.- Peritajes.

XIV.- Servicios coordinados de salubridad.

XV.- Deslinde y mensura de terrenos.

XVI.- Almacenaje de vehículos.

XVII.- Concesiones para el sacrificio de semovientes.

XVIII.- Servicio de mantenimiento de alumbrado público.

XIX.- Anuencias municipales.

XX.- Inspección de negociaciones y locales públicos.

XXI.- Licencias para el funcionamiento de locales.

XXII.- Licencias para el funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias.

XXIII.- Registro e inspección de animales.

XXIV.- Limpieza de solares

XXV.- Inscripción en el padrón municipal de causantes.

XXVI.- Legalización de firmas.

XXVII.- Nomenclatura.

ART.11.- Quedan sujetos al pago de productos que se establecen en este Presupuesto, las personas físicas o morales, así como las unidades económicas sin personalidad jurídica que exploten el patrimonio de este Ayuntamiento, dentro del Municipio, por los siguientes conceptos:

I.- Enajenación, arrendamiento, explotación y uso de bienes muebles e inmuebles del municipio.

Publicación electrónica sin validez oficial

II.- Arrendamiento o aparcería de tierras ociosas.

III.- Arrendamiento de locales interiores o exteriores de los mercados municipales.

IV.- Productos financieros.

ART.12.- Quedan sujetos al pago de aprovechamientos establecidos en este Presupuesto, las personas físicas o morales, así como las unidades económicas sin personalidad jurídica que en este Municipio se encuentren, en cualquiera de los casos que menciona el artículo 6to. de este Presupuesto, por los siguientes conceptos:

I.- Intereses.

II.- Recargos a causantes morosos.

III.- Donativos.

IV.- Honorarios de cobranza.

V.- Rezagos o adéudos de ejercicios anteriores.

VI.- Remate de animales mostrencos.

VII.- Subsidios.

VIII.- Reintegros.

IX.- Multas por infracciones al presente presupuesto; al bando de Policía y Buen Gobierno; a los reglamentos municipales en vigor y a la Ley No. 76 de Tránsito y Transporte para el Estado de Sonora.

X.- Imágen urbana.

XI.- Otros no especificados.

ART.13.- Quedan sujetos al pago de participaciones que las distintas Leyes Federales y Estatales establecen, las siguientes Instituciones Públicas:

I.- Gobierno del Estado:

a).- Participaciones Estatales.

II.- Gobierno Federal:

a).- Fondo General.

b).- Fondo Financiero Complementario.

c).- Fondo de Fomento Municipal.

ART.14.- Quedan sujetos al pago de Contribuciones, las personas bene

Publicación electrónica sin validez oficial

ficiadas con las obras realizadas y pagarán en forma y en los términos que se establezcan en esta Ley o en los contratos que con este motivo se celebren.

CAPITULO SEGUNDO:
IMPUESTOS:
S E C C I O N I:
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS:

ART.15.- Solamente con permiso del C.Presidente Municipal, podrán verificarse dentro de este Municipio, Diversiones y Espectáculos Públicos, debiendo sujetarse los mismos, a las disposiciones establecidas por el Reglamento de Espectáculos Públicos vigente.

ART.16.- Las Diversiones y Espectáculos Públicos, pagarán un impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Funciones cinematográficas, carreras de caballos, teatros, variedades, circos, corridas de toros, jaripeos, rodeos, box, lucha libre, competencias automovilisticas y similares, el 25% sobre el ingreso bruto.

b).- Juegos profesionales y amateurs, base-ball, basquet ball, foot ball, tenis y otros juegos similares, el 10% sobre el ingreso bruto.

c).- Funciones de circos pequeños, cinematógrafos ambulantes y demás variedades que se celebren en las Colonias y Comunidades de este Municipio, el 15% sobre el ingreso bruto, sin que el impuesto a pagar sea menor de $ 500.00.

d).- Atracciones mecánicas, carpas de títeres, de tiro al blanco y similares, pagarán un impuesto diario de $ 100.00 a $ 2,000.00, según la importancia y cantidad de aparatos que instalen para especular en días ordinarios y en días que se consideren de fiesta o comprendidos en ferias tradicionales, el pago en estos casos será bajo convenio celebrado con el C.Presidente Municipal.

e).- Bailes de especulación en los días ordinarios, por cada baile de $ 750.00 a $ 1,500.00 y en fiestas tradicionales o especiales, será sujeto a convenio celebrado con el C. Presidente Municipal.

f).- Ferias, posadas, kermesos, festejos de carnaval o de cualquier otra índole, el 15% sobre el ingreso bruto.

g).- En los casos de anuncios para eventos especiales, se cobrará de $ 1,000.00 a $ 60,000.00 diarios a juicio del C. Presidente Municipal.

h).- Cualquier otra diversión o espectáculo público no especificado, subirá del 10 al 15% sobre el ingreso bruto.

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION II
JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

ART.17.- Los juegos permitidos por la Ley, pagarán un impuesto de -- acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Sorteos, rifas, las que se realicen por medio de boletos o listas y utilicen como recurso de venta la propaganda o promoción, sobre el valor del premio anunciado el 10 o 15%.

b).- Aparatos electromecánicos de tiro, de base-ball, de boliche, de fut-ball y otros, por mesa o aparato de - -- $ 300.00 a $ 500.00 mensuales.

c).- Mesas de billar, sean de pool o carambola, pagarán de- $ 300.00 a $ 500.00 mensuales.

d).- Salos de boliche, pagarán de $ 300.00 a $ 500.00 mensuales por mesa.

e).- Salos de dominó o ajedrez, pagarán de $ 100.00 a $300. 00 mensuales por mesa.

f).- Cualquier otro juego permitido por la Ley no especificado, el 10% sobre el ingreso bruto, sin que el impuesto a pagar sea menor a $ 200.00 diarios.

SECCION III
ADICIONALES PARA LA ASISTENCIA SOCIAL:

ART.18.- Los causantes de impuestos, derechos, productos y otras - - obligaciones que establece el presente Presupuesto, pagarán el 10% - para Asistencia Social a la Tesorería Municipal, con el objeto de -- participar en este importante renglón que tiende a favorecer a las - clases más necesitadas de nuestra municipalidad.

SECCION IV
ADICIONALES PARA OBRAS PUBLICAS:

ART.19.- Se establece que los causantes de impuestos, derechos, productos y otras obligaciones que prevee el presente Presupuesto, deberán pagar a la Tesorería Municipal el 20% para la construcción de -- obras públicas de interés general, a fín de lograr el mejoramiento - de las condiciones de vida de los habitantes del municipio y cubrir- poco a poco la demanda de los servicios públicos insatisfechos.

ART.20.- Los impuestos adicionales a que se refieren los artículos - -18 y 19 del presente Presupuesto, serán pagados por los causantes,- sobre el monto total de los impuestos, derechos y otras obligaciones que deban cubrir a la Tesorería Municipal de acuerdo con este presupuesto.

ART.21.- Se establece además un impuesto adicional de $ 2.00 sobre - el valor del boleto de entrada a cargo del público asistente, el cual

Publicación electrónica sin valor oficial

será retenido y enterado a la Tesorería Municipal por la Empresa de-Espectáculos Públicos o Diversión, según corresponda, con el propósito de reforzar el capítulo a que se refiere el artículo 19 de este - ordenamiento.

CAPITULO III
DERECHOS
SECCION NO.I
RASTRO MUNICIPAL

ART.22.- El sacrificio de semovientes para el consumo de carnes dentro del Municipio, se efectuará exclusivamente en el Rastro Municipal, previo permiso del C.Presidente Municipal y solamente se permitirá efectuarlo en establecimientos distintos, cúando éstos reúnan - los requisitos señalados por la Ley de la materia o Plantas de tipo-Inspección Federal, cúando las circunstancias lo ameriten. El C. Presidente Municipal, podrá autorixar el sacrificio en los Poblados del Municipio distantesde esta Ciudad y solo para el consumo de dichos - Poblados.

ART.23.- El sacrificio de semovientes a que se refiere el artículo - anterior, pagará el derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Ganado vacuno de cualquier peso en pié, $ 150.00 por - cabeza.

b).- Ganado porcino de cualquier peso en pié $ 100.00 por - cabeza.

c).- Ganado asnal, caballar, mular, etc. de cualquier peso-en pié, $ 100.00 por cabeza.

ART.24.- El uso y servicio del Rastro Municipal, causará además de-los derechos anteriores, los siguientes y pagarán una tarifa diariamente:

a).- Servicio de Corrales:

1.- Ganado vacuno por cabeza $ 20.00

2.- Por cualquier otra clase de ganado $ 15.00 por cabeza.

No se permitirán las salidas de ganado sacrificado o en pié del Rastro Municipal, si previamente no son liquidados en las Oficinas de la Tesorería Municipal los derechos correspondientes.

Cualquier violación a la presente Ley, será motivo a la - - aplicación de una multa de $ 5,000.00 a $ 10,000.00, incluyendose -- aparte, el importe del permiso correspondiente por el sacrificio de animales que haya realizado en otros lugares dentro del Municipio, - pero no en los rastro autorizados.

SECCION NO.II
SERVICIO DE PANTEON MUNICIPAL:

ART.25.- Los lotes de terreno para la inhumación a perpetuidad en los

Publicación electrónica sin validez oficial

Panteones Municipales, serán otorgados a quienes lo soliciten, mediante el pago del siguiente derecho:

a).- Lotes de primera clase c/u. $ 1,000.00 a $ 1,500.00

b).- Lotes de segunda clase c/u. " 750.00 a " 1,000.00

c).- Lotes de tercera clase c/u. " 350.00 a " 500.00

Por el permiso de colocación de monumentos, mausoleos y lápidas, se cobrará una cuota que pagará el contratista o constructor, -- equivalente al 10% sobre el valor comercial de la obra.

SECCION NO.III
PERMISOS DE RUTA Y PARA EXPLOTAR AUTOMOVILES DE ALQUIER Y CAMIONES FLETEROS

ART.26.- Solamente con Permiso de Ruta, expedido por el C.Presidente-Municipal, podrán prestar servicio público dentro de este Municipio,- las unidades que a continuación se indican, incluyendose la tarifa correspondiente al concepto señalado:

a).- Automóviles de sitio, por unidad, de $ 5,000.00 a - - - $ 10,000.00

b).- Camiones urbanos y sub-urbanos, por unidad, de $2,000.00 a $ 5,000.00

c).- Autotransportes o microbuses, por unidad de $6,000.00 a $ 12,000.00

d).- Camiones de redilas, camionetas doble rodado, volteo, - auto-tanques, pick-ups., por unidad de $ 6,000.00 a - - $ 12,000.00

e).- Permisos temporales para transporte de carga en el municipio de vehículos locales o foráneos, de $ 1,000.00 a- $ 5,000.00

f).- Por sustitución del vehículo o cambio de unidad, de - - $ 2,500.00 a $ 5,000.00

g).- Modificación al Permiso de Ruta, de $1,000.00 a - - --- $ 4,000.00.

i).- Los Permisos de Ruta, deberán ser supervisados por la - Autoridad Municipal, durante los tres primeros meses -- de cada año, a fín de verificar que se ajusten a las -- condiciones en que fueron expedidos y pagarán por unidad de $ 500.00 a $ 1,000.00 anuales.

SECCION IV
USO DE LA VIA PUBLICA Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS:

ART.27.- El estacionamiento exclusivo de vehículos en la vía pública,

Publicación electrónica sin validez oficial

causará un derecho, de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Automóviles de alquiler de sitio o taxis, por el estacionamiento exclusivo, pagarán por cada vehículo de -- $ 200.00 a $ 400.00 mensuales.

b).- Camiones de redilas, volteo, camionetas doble rodado,- pick-ups., etc., pagarán por cada unidad de $ 250.00 a $ 500.00 mensuales. *(Suspendido)*

c).- Autobuses o camiones de pasaje sub-urbanos o interrmunicipales, diariamente por vehículo de $100.00 a $300.00 *(Suspendido)*

d).- Exclusividad en el estacionamiento de vehículos foráneos para carga y descarga de productos, pagarán por cada vez de $ 20.00 a $ 50.00 por metro lineal. *(Suspendido)*

SECCION V
REGISTRO E INSPECCION DE VEHICULOS

ART.28.- El registro o inspección de vehículos, se verificará por el Departamento de Tránsito Municipal y pagará el derecho correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Registro de Vehículos:

1.- Por el registro de cualquier tipo de vehículo de - tracción mecánica y autorización para la expedición de placas, pagarán $ 200.00

2.- Por el registro y placas de bicibleta $ 100.00

3.- Por el registro y placas de carro de tracción animal $ 125.00.

4.- Por el registro y placas para carro de mano $100.00

Los propietarios de bicicletas, deberán proveerse de la correspondiente tarjeta de circulación que expedirá para su registro y control el Departamento de Tránsito Municipal, la cual tendrá un valor de $ 25.00. Cuando las bicicletas pertenezcan a estudiantes debidamente identificados, solo pagarán el 50% de la cuota establecida.

b).- Inspección de Vehículos:

1.- Por inspección o revisión de automóviles y pick-up de alquiler, así como camiones del mismo servicio, $ 200.00 semestrales.

2.- Por automóviles o vehículos de cualquier tipo de - uso particular, $ 250.00 semestrales.

3.- Por motocicletas, una cuota semestral de $175.00

4.- Cuando se presente a inspección o revista un vehículo nuevo durante los últimos 45 días del semestre

Publicación electrónica sin validez oficial

tro correspondiente, la cuota de inspección se reducirá en un 50%.

ART.29.- Solamente por acuerdo del C. Presidente Municipal, se podrá ampliar el plazo para la inspección de vehículos, el cual no podrá ser mayor de 30 días. Una vez transcurrido el plazo que se dé para presentar la revisión, se aplicarán las sanciones que establece la Ley No. 76 de Tránsito y Transporte del Estado de Sonora.

SECCION VI
CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS

ART.30.- La certificación de documentos y copias certificadas que expidan las distintas Dependencias del H.Ayuntamiento, pagarán el derecho correspondiente, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Los certificadosque expida la Presidencia Municipal o que certifique copias de documentos, así como cualesquier otra Dependencia del H.Ayuntamiento, causarán un derecho de $200.00 a $500.00 por cada firma.

b).- Cuando estas constancias las requiera el H.Ayuntamiento para sus propios fines, la certificación no causará retribución alguna.

SECCION VII
SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA:

ART.31.- Los almacenes, cantinas, expendios de vinos y licores, salones de baile, restaurantes, fondas, loncherías, salas de billares, salas de cinematógrafos y en general cualquier diversión o espectáculo público o juegos permitidos por la Ley, de los que se enumeran en este Presupuesto, están sujetos al servicio de inspección y vigilancia que realiza el Departamento de Policía y Tránsito Municipal y pagarán un derecho mensual, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas con venta de bebidas de bajo y alto contenido alcohólico para su consumo inmediato, de $1,000.00 a $5,000.00.

b).- Restaurartes, fondas, loncherías con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico y demás establecimientos similares, de $ 1,000.00 a $ 2,500.00.

c).- Cinematógrafos y otros espectáculos similares que operen todo el año, cubrirán una tarifa semestral de - -- $ 1,000.00 a $ 3,000.00.

d).- Salones de Billar, por cada mesa de $100.00 a $200.00.

e).- Otros juegos no especificados y permitidos por la Ley, de $ 200.00 a $ 1,000.00.

f).- Los salones de baile, cubrirán una cuota de $ 750.00 a $ 1,500.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

ART.32.- Las personas que realicen bailes y posadas de tipo privado que ameriten una vigilancia de especial consideración, deberán solicitar el permiso correspondiente ante la Dirección de Policía y - - Tránsito Municipal, debiendo cubrir, además del importe del permiso, una cuota de $ 200.00 a $ 500.00.

ART.33.- Las personas que lleven a efecto serenatas, mañanitas, etc., para lo cual utilicen los servicios de cancioneros y conjuntos musicales, deberán solicitar un permiso ante la Dirección de Policía y- Tránsito Municipal y cubrir además del permiso, una cuota de:- - -- $ 100.00 a $ 250.00.

Los cancioneros musicales que lleven a cabo las serenatas o mañanitas, serán responsables solidarios del pago de la cuota mencionada en el artículo anterior.

SECCION VIII
LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES:

ART.34.- La Presidencia Municipal podrá conceder anuencias para - - apertura de giros comerciales como cantinas, almacenes, expendios - de vinos y licores, restaurantes y loncherías a los interesados, cubriendo un derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Almacenes de Vinos y Licores, así como cantinas, pagarán de $20,000.00 a $50,000.00

b).- Agencias, depósitos y expendios de cerveza, de - - -- $ 15,000.00 a $ 30,000.00

c).- Restaurantes y Loncherías, de $5,000.00 a $10,000.00.

d).- En los casos de cambio de domicilio o cualquier otra modificación que incremente o mejore la inversión, se cobrará de $1,000.00 a $50,000.00.

e).- Cada año, la Autoridad Municipal supervisará la documentación de los giros con permisos de la Tesorería - General del Estado, para ventas de bebidas de alto o- bajo contenido alcohólico, para verificar que subsistan inalterables las condiciones en que fueron expedidos, cobrándose por este concepto una cuota de - - -- $ 125.00 a $ 1,000.00.

SECCION IX
PERMISOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION:

ART.35.- Solamente con permiso de Sindicatura Municipal o de Obras- Públicas Municipales, se podrán llevar a cabo dentro de este Municipio, construcciones, ampliaciones o demoliciones de edificios y casas y pagarán un derecho, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Permiso y registro del plano para construcción, am--- pliación o reparación de edificios o casas de $500.00 a $ 5,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

b).- Permiso para abrir sanjas para instalaciones de tomas de agua o drenaje y reparaciones de servicios, por metro linela de $ 15.00 a $ 40.00

c).- Permiso para abrir sanjas en calles pavimentadas, por los mismos servicios que indica el inciso anterior, - incluyendo reposición de pavimento por parte de la -- Autoridad Municipal, por M2. de $500.00 a $ 2,000.00.

d).- Permisos no especificados, por cada uno de $ 500.00 a $ 1,000.00.

ART.36.- Una vez aprobados los planos y proyectos por las Autoridades a que se refiere el artículo anterior, podrá ejecutarse la obra, la cual no debe sufrir modificaciones sustanciales con relación a - los planos aprobados, si no es con la autorización de Sindicatura - Municipal, a quien expondrá el interesado las razones que existen - para la modificación.

ART.37.- La Dirección de Obras Públicas o Sindicatura Municipal, podrán ordenar en cualquier tiempo, visitas de inspección a las obras que se estan ejecutando, para comprobar que éstas se ajustan a los- Planos aprobados. Si de esta inspección resulta que la construcción no se apega a los planos respectivos y que las modificaciones implican una violación a la autorización concedida, las citadas Autoridades, podrán ordenar la suspensión de la obra, sin perjuicio de aplicar una sanción al responsable.

ART.38.- Para la prosecución de las obras que se hayan suspendido,- en los términos del artículo anterior, se harán necesarios nuevos - planos para someterlos a la consideración de las Autoridades que se citan en el precepto que antecede, quienes una vez que estudien las modificaciones solicitadas, podrán resolver sobre la autorización.

ART.39.- Antes de iniciarse una Demolición, deberá gestionarse el - permiso correspondiente ante Sindicatura Municipal y se pagará por- este concepto, un derecho de $ 1,000.00 a $ 5,000.00.

Las obligaciones y los créditos fiscales que se comprenden en este artículo, corresponden a los constructores, arquitectos y - albañiles en forma originaria y a los dueños de las obras en forma- solidaria. Las sanciones por incumplimiento, podrán imponerse a ambos.

ART.40.- Las compañías constructoras que realicen obras dentro del- Municipio, deberán cubrir un derecho del 5 al millar sobre contratación.

SECCION X
MENSURA Y REMENSURA DE SOLARES

ART.41.- La regularización de solares y adjudicaciones que practique Sindicatura o Ingeniería Municipal, causarán un derecho por medición o rectificación de medidas, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Publicación electrónica sin validez oficial

	MINIMO:	MAXIMO:
a).- Areas hasta de 250 M2.	$ 200.00	$ 400.00
b).- Areas hasta de 500 M2.	" 300.00	" 500.00
c).- Areas hasta de 750 M2.	" 400.00	" 600.00
d).- Areas hasta de 1,000 M2.	" 600.00	" 1,500.00

Areas mayores de los 1,000 M2., pagarán además de la tarifa mencionada, un porcentaje equivalente del 50% al 100%, según sea el área a deslindarse.

SECCION XI
EXPEDICION Y REPOSICION DE TITULOS DE SOLARES:

ART.42.- Las expediciones o reposiciones de títulos, por enajenación de solares que haga Sindicatura Municipal, causarán un derecho de - acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Los de Primer Orden,	$	2,000.00
b).- Los de Segundo Orden,	"	1,750.00
c).- Los de Tercer Orden,	"	1,500.00

Igual cuota pagarán o causarán las reposiciones de títulos- que ordenen las Autoridades Judiciales.

ART.43.- Los poseedores de solares sin título, pagarán de $ 100.00 a $ 1,000.00 por concepto de Renta Anual, si se comprueba que usaron - el solar sin la autorización del Ayuntamiento.

SECCION XII
TRASPASO DE DERECHOS DE SOLARES NO ENAJENADOS:

ART.44.- El traspaso de solares no enajenados, se hará por Sindicatu ra Municipal, previa autorización del H. Ayuntamiento y con la anuen cia también de la persona que desee traspasar sus derechos, pagando- por cada traspaso de $ 500.00 a $ 1,000.00

SECCION XIII
PERITAJES:

ART.45.- Los peritajes que efectúe la Dirección de Policía y Tránsi- to por medio de sus funcionarios o agentes, pagarán el derecho co--- rrespondiente que será de $ 500.00 a $ 1,000.00.

SECCION XIV
SERVICIOS COORDINADOS DE SALUBRIDAD:

ART.46.- Los negocios registrados en el Municipio, serán sujetos a - una revisión semestral para conocer su situación sanitaria, la que - se verificará en combinación con los Servicios Coordinados de Salu-- bridad y Asistencia, causándose un derecho conforme a la siguiente - tarifa:

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Barberías y Salones de Belleza de $100.00 a $250.00

b).- Billares de $ 150.00 a $ 500.00

c).- Restaurantes de $ 200.00 a $ 500.00 anuales.

d).- Cantinas y supermercados con venta de vinos de $500.00 a $ 1,000.00

e).- Salones de baile y centros nocturnos de $500.00 a - -- $ 1,000.00.

f).- Expendios de bajo contenido alcohólico de $ 300.00 a - $ 600.00

g).- Hoteles y casas de huespedes de $500.00 a $ 1,000.00 -

h).- Tintorerías de $ 200.00 a $ 500.00

i).- Neverías y refresquerías de $100.00 a $ 250.00

j).- Baños públicos de $ 100.00 a $ 300.00.

SECCIONXV
DESLINDE Y MENSURA DE TERRENOS:

ART.47.- Las intervenciones que haga Sindicatura o Ingeniería Municipal, por deslinde y mensura de terrenos, para adjudicaciones o regularización de los mismos, causarán un derecho por cada una, de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Areas hasta de una hectárea, de $ 1,500.00 a $3,000.00

2.- Areas de una hectárea en adelante de $ 3,000.00 a - - - $ 10,000.00.

Desde luego que en estas cuotas se comprenden las erogaciones que setengan que hacer con motivo de la prestación del servicio.

SECCION XVI
ALMACENAJE DE VEHICULOS:

ART.48.- Los automóviles, camiones, pick-ups y toda clase de vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, estacionados en lugares prohibidos por la Jefatura de Policía y Tránsito Municipal,- cuyos propietarios no hayan cumplido con las obligaciones que les impone esta Ley, podrán ser remolcados a los patios del Departamento - de Tránsito, debiendo pagar además de la multa correspondiente a la- violación a la Ley de Tránsito, el derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por arrastre del vehículo dentro de los límites de la- Ciudad a los patios del Departamento de Tránsito Municipal, de $ 300.00 a $1,000.00

b).- Por arrastre del vehículo fuera del límite de la Ciu-- dad a los patios del Departamento de Tránsito Munici--

Publicación electrónica sin validez oficial

pal, además de la cuota del inciso anterior, $ 20.00 - por kilómetro.

c).- Almacenaje del vehículo en los patios del Departamento de Tránsito Municipal $ 500.00 los primeros 30 días y- $ 50.00 diarios los diás subsiguientes.

d).- Las motocicletas o bicicletas, pagarán el 25% de las - tarifas mencionadas.

SECCION XVII
CONCESIONES PARA EL SACRIFICIO DE SEMOVIENTES:

ART.49.- Para el sacrificio de semovientes para el consumo de carnes en el Municipio, en establecimientos distintos del Rastro Municipal, deberán toner permiso o concesión del C.Presidente Municipal. Esta - concesión se otorgará previa demostración de que reúne todos los requisitos establecidos por las Leyes de la materia.

ART.50.- El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias a fín deevi-- tar que las carnes provenientes de establecimientos que no cumplan - con los requisitos establecidos, se destinen al consumo.

SECCION XIX
ANUENCIAS MUNICIPALES:

ART.51.- En concordancia con el artículo 121 de la Ley No. 76 de - - Tránsito y Transporte para el Estado de Sonora, las personas físicas o moráles que fueren propietarios de vehículos para el transporte colectivo de personas o de carga y decidieren destinarlos para su ex-- clusivo servicio, deberán obtener anuencia de la Presidencia Municipal, la cual causará los siguientes derechos:

a).- Camiones y carros rabones; camiones de tipo tótton y - camiones de pasajeros, de $ 1,500.00 a $ 3,000.00

b).- Pick-ups., de $ 500.00 a $ 1,500.00

c).- Camionetas de doble rodado de $1,000.00 a $ 2,000.00.

Estos pagos deberán hacerse a la Tesorería Municipal, y cubrirán el derecho correspondiente a una anualidad.

ART.52.- A las Empresas constructoras y a las de compra y venta de - materiales para la construcción, únicamente se les autorizará el servicio particular o privado de transporte de carga de materias primas y procesadas, cuando la oferta del servicio ofrecido por los concesionarios de transporte de carga regular, específicamente en este -- renglón, no satisfaga la demanda del público usuario.

SECCION XX
INSPECCION DE NEGOCIACIONES Y LOCALES PUBLICOS:

ART.53.- Los locales de Negociaciones comerciales en general, incluyendo almacenes de comisionistas, agentes de seguros, funerarias, farmacias, tiendas de regalos, curiosidades, miselaneas, mueblerías y -

Publicación electrónica sin validez oficial

otros no especificados, pagarán una cuota mensual de $ 500.00 a - -- $ 3,000.00 según su importancia.

SECCION XXI
LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES:

ART.54.- Las actividades comerciales, industriales o de servicios -- que se establezcan o se encuentren operando dentro de la jurisdic--- ción del Municipio, así como bodegas donde se efectúen transacciones comerciales y prestación de servicio, cualquiera que sea su naturale za, deberán obtener la Licencia para el funcionamiento, para lo cual tendrán que pagar a la Tesorería Municipal el derecho correspondien- te que será de $ 100.00 a $ 5,000.00, según la importancia del nego- cio que se establezca.

SECCION XXII
LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLE CIMIENTOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS:

ART.55.- La autorización para el funcionamiento de establecimientos comerciales fuera del horario señalado en los reglamentos, causará- un derecho de $ 50.00 a $ 200.00 diarios, según su importancia, por cada hora extra.

ART.56.- El derecho por horas extraordinarias a que se refiere el - artículo anterior, será pagado por mensualidades anticipadas.

SECCION XXIII
REGISTRO E INSPECCION DE ANIMALES:

ART.57.- Los propietarios de animales caninos deberán registrarlos- en el Departamento Anti-Rábico correspondiente, a los que se les -- aplicará una vacuna contra la rabia; se les proporcionará una placa numerada como constancia y pagarán un derecho de $ 100.00 por cada- animal anualmente.

Los propietarios de animales caninos que no demuestren ha- ber vacunado a sus animales en el cíclo anterior, serán sancionados con una multa de $ 20.00 por animal. Se podrá acudir a vacunar otro tipo de animales, cubriendo la misma cuota establecida en este - -- artículo.

SECCION XXIV
LIMPIEZA DE SOLARES

ART.58.- Los solares y predios valdíos, deberán ser desyerbados y - limpiados por sus propietarios o poseedores, cuando menos dos veces al año, retirándo de éllos la basura, desperdicios y escombros de - cualquier naturaleza, con el objeto de darle a las Comunidades del- Municipio, buenas condiciones de higiene, limpieza, seguridad y as- pecto presentable.

Si los propietarios o poseedores no cumplicsen con esta -- disposición, la limpieza de los solares, se hará a su cargo por la- Autoridad Municipal, y pagarán un derecho cada vez de $ 1,000.00 a- $ 3,000.00 según su superficie, ubicación y trabajo de limpieza - -

Publicación electrónica sin validez oficial

efectuado, más una multa de $ 2,500.00 por cada solar, considerando como superficie máxima de los mismos 1,000 M2.

SECCION XXV
INSCRIPCION EN EL PADRON MUNICIPAL DE CAUSANTES:

ART.59.- Todas las actividades comerciales, industriales o de servicios que se establezcan o se encuentren establecidas dentro de la - jurisdicción del Municipio, así como bodegas donde se efectúen operaciones comerciales y prestación de servicios, cualquiera que sea- su naturaleza, deberán inscribirse en el Padrón Municipal de Causantes.

ART.60.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo anterior, el interesado deberá solicitar dicho Empadronamiento ante la- Tesorería Municipal, dentro de los primeros diez días de iniciadas- sus operaciones y deberá refrendarse cada año en el curso del mes - -de Enero, cubriendo por esos conceptos los derechos que en cada caso señala esta Ley. Para la revalidación anual, deberá presentarse - comprobante del pago anterior.

ART.61.- La solicitud de empadronamiento, deberá presentarse ante la Tesorería Municipal, por triplicado, conteniendo los siguientes da-- tos:

a).- Razón social del establecimiento en caso de ser Sociedad o nombre del propietario en caso de ser persona -- física.

b).- Giro comercial o actividad.

c).- Fecha de iniciación de operaciones.

d).- Ubicación.

e).- Capital en giro.

f).- Promedio anual de la mercancía almacenada en bodegas.

Cumplidos los requisitos anteriores, se entregará la copia- de su solicitud al interesado y aprobada ésta, se procederá a entregar la Placa del Padrón Municipal correspondiente como indetificación de pago, la cual deberá fijarse en un lugar visible dentro del establecimiento.

El pago del derecho correspondiente al Empadronamiento, será de acuerdo con el valor total del activo del negocio y tratándose de bodegas, sobre el valor total de la mercancía almacenada, cubiendo sus pagos conforme a la siguiente tarifa:

De	$	0.01	a	$	500.00	$ 25.00
De	"	500.01	a	"	1,000.00	" 50.00
De	"	1,000.01	a	"	10,000.00	" 500.00

Publicación electrónica sin validez oficial

De	"	10,000.01	a	"	25,000.00	" 750.00
De	"	25,000.01	a	"	50,000.00	" 1,250.00
De	"	50,000.01	a	"	100,000.00	" 2,000.00
De	"	100,000.01	a	"	250,000.00	" 3,000.00
De	"	250,000.01	a	"	500,000.00	" 4,000.00
De	"	500,000.01	a	"	1'000,000.00	" 5,000.00
De	"	1'000,000.00	en Adelante.- - --			" 6,000.00

ART.62.- En caso de cambio de domicilio, de giro, razón social, denominación o clausura del establecimiento, deberá presentarse ante la Tesorería Municipal el aviso correspondiente, dentro de los diez días siguientes a su realización. El incumplimiento de este ordenamiento, se sancionará con una multa de $ 100.00 a $ 2,500.00, sin perjuicio del pago del derecho omitido.

La Agencia Fiscal del lugar, solicitará al registrarse un nuevo giro comercial, la copia del empadronamiento en la Tesorería Municipal.

SECCION XXVI
LEGALIZACION DE FIRMAS:

ART.63.- La legalización de firmas que se solicito al C.Presidente Municipal, así como a cualquier Dependencia del H. Ayuntamiento, causará un derecho de $ 200.00 a $ 500.00 por cada firma.

Cuando este tipo de Certificaciones las requiera el H. Ayuntamiento para sus propios fines, no causará retribución alguna.

SECCION XXVII
NOMENCLATURA:

ART.64.- Con el objeto de proporcionar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de las distintas Administraciones de Correos que funcionan en este Municipio, mayores facilidades en la entrega de correspondencia y reciba por parte de la ciudadanía del Municipio de Etchojoa; que en algunas ocasiones se ve lesionada en sus intereses por el extravío de la misma y orientación que sus mismos habitantes necesitan para una mejor ubicación, se requiere la elaboración de placas para poner los nombres que le corresponden a las calles y número de casa en esta Cabecera Municipal y en las Comisarías, que por su explosión demográfica y crecimiento habitacional, se ha desequilibrado este servicio de suministro de correspondencia, por tal motivo, el beneficiario o interesado, tendrá que pagar un derecho de $ 100.00 a $ 300.00, según la inversión que se haga para normalizar este servicio que es en beneficio de todos.

Publicación electrónica sin validez oficial

CAPITULO IV
P R O D U C T O S :
S E C C I O N - I :
ENAJENACION, ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION Y USO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO:

ART.65.- Las adjudicaciones de solares que determine el Ayuntamiento, serán como máximo de 1,000 M2. y se sujetarán a las disposiciones de la Ley do Solares No. 25 de Julio 15 de 1892 y Decreto No.- 43 de fecha 5 de Abril de 1916, su reforma y demás Reglamentos de- la materia, pagarán un producto de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- De Primer Orden, $ 50.00 por M2.

b).- De Segundo Orden, " 35.00 por M2.

c).- De Tercer Orden, " 25.00 por M2.

ART.66.- Las adjudicaciones de mas de 1,000 M2. de los inmuebles,- deberán ser autorizadas previamente por el H.Congreso del Estado - de Sonora y serán titulados por el H.Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, procurando en cada caso las mejores condiciones de adjudicación y que con la misma se proteja al interés social.

ART.67.- Los solares que el H.Ayuntamiento enajene, deberán ser -- amojonados por los interesados, respetando las medidas colindantes que indiquen en el Título respectivo, así como los alineamientos - -de las calles y deberá procederse a la construcción dentro de los - plazos señalados y cumplir con todas y cada una de las condiciones - estipuladas en el mismo, bajo pena de caducidad y nulidad.

ART.68.- A personas de escasos recursos económicos, a juicio del H.- Ayuntamiento, podrá hacerseles la reducción que el caso amerite en - la adjudicación de solares, así como concederles facilidades para el pago de los mismos.

SECCION II
ARRENDAMIENTO O APARCERIA DE TIERRAS OCIOSAS:

ART.69.- El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se hara previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

ART.70.- Dentro de esta Sección se considerán el arrendamiento, el - Contrato de Aparcería de Tierras Ociosas, el cual se hará en los términos establecidos por la Ley Federal de Tierras Ociosas y su Reglamento en el Estado y causarán el producto correspondiente de acuerdo conla siguiente tarifa:

a).- Por hectárea, permiso de ocupación por una sola vez, - de acuerdo con su ubicación, mensualmente de $ 100.00- a $ 200.00.

b).- Las tierras ociosas que se dediquen al cultivo, pagarán el porcentaje establecido en la Ley de Tierras Ociosas.

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION III
ARRENDAMIENTO DE LOCALES INTERIORES O EXTERIORES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES:

ART.71.- Los arrendamientos de los locales de los Mercados Municipales, serán suscritos por el C.Presidente Municipal, quien determinará previamente eluso o giro comercial q que deban destinarse y pagarán, según el giro, un producto de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Los locales de los Mercados Municipales pagarán mensualmente de $ 50.00 a $ 250.00 por M2.

b).- Esta tarifa se aplicará tanto para los locales exteriores como para los interiores y centrales.

Los contratos de arrendamiento de locales de los mercados - Municipales, no podrá ser sub-arrendados y serán supervisados por la Autoridad Municipal en Enero de cada año, para verificar que existen las mismas condiciones de giro y si el arrendamiento para el que fueron suscritos corresponde a la misma persona. Pagarán por este servicio, una tarifa anual de $ 50.00 a $ 500.00 por contrato.

SECCION IV
PRODUCTOS FINANCIEROS

ART.72.- Ingresarán al Fisco Municipal, los intereses que cobre el - Ayuntamiento, derivados de contratos con reserva de dominio por adjudicación de solares a crédito, por rendimientos de capital, impuestos a rédito e intereses que se cobren a contribuyentes por concepto de adeudos por obras públicas.

CAPITULO V
I N T E R E S E S :
SECCION I

ART.73.- Ingresarán al erario municipal, los intereses que se causen a favor del Ayuntamiento, sean legales o convencionales, provenientes de obligaciones especificadas en este presupuesto.

SECCION II
RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS:

ART.74.- En los casos de que no se cubran oportunamente los Impuestos, Derechos y demás obligaciones establecidas en este Presupuesto, se incurrirá en un recargo del 5% sobre el monto de los mismos, por cada mes o fracción que trascurra sin hacerse el pago, que en ningún caso, deberá exceder del importe del crédito fiscal.

SECCION III
D O N A T I V O S :

ART.75.- Los donativos que se hagan en favor del Municipio por personas físicas o morales, ya sean en bienes muebles o inmuebles, dinero, valores o documentos de crédito, ingresarán al Erario Municipal como aprovechamientos.

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION IV
HONORARIOS DE COBRANZA:

ART.76.- Cuando el pago de una prestación deba exigirse mediante la aplicación de la facultad económica coactiva, el causante está obligado a pagar por concepto de honorarios de cobranza un 15% calculado sobre el importe del adéudo principal y un 12% mas en caso de embargo, que se aplicará al pago de los empleados o conctores, ejecutores encargados de la cobranza.

SECCION V
REZAGOS O ADEUDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES:

ART.77.- Los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que ingresen en el presente ejercicio fiscal y correspondan a ejercicios anteriores, serán contabilizados como rezagos e ingresarán al Fisco Municipal con base en las mismas tarifas establecidas y calificadas para su pago de acuerdo con el ejercicio fiscal que correspondan.

SECCION VI
REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS:

ART.78.- REMAT
Ingresarán al fisco municipal los aprovechamientos que se obtengan por los remates de animales mostrencos que efectúe la Presidencia Municipal de acuerdo con la Ley de Ganadería del Estado y demás disposiciones concordantes.

SECCION VII
SUBSIDIOS:

ART.79.- Ingresarán al Erario Municipal las cantidad que por concepto de Subsidios aporten las Instituciones Públicas o Privadas a favor del Ayuntamiento.

SECCION VIII
REINTEGROS:

ART.80.- Ingresarán al Fisco Municipal, las cantidades que se reintegren al H.Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, con motivo de la retribución de cualquier prestación o servicio.

SECCION IX
MULTAS POR INFRACCIONES AL PRESENTE PRESUPUESTO AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO; A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES EN VIGOR Y A LA LEY NO.76 DE TRANSITO Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA:

ART.81.- Ingresarán al Erario Municipal, las multas que se impongan por infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno; a los Reglamentos Municipales en vigor, a la Ley No. 76 de Tránsito y Transporte del Estado de Sonora y a las que se apliquen de conformidad con las Leyes y Reglamentos Federales y Estatales que así lo prevengan.

SECCION X
IMAGEN URBANA:

Publicación electrónica sin validez oficial

ART.82.- Los solares ociosos o no edificados; predios urbanos o los- que contengan construcciones en ruinas, quedan afectos al pago de -- una sanción mensual equivalente el 35% de la contribución predial co rrespondiente, tomándose en cuenta la ubicación de los solares y su- extensión longitudinal con vista a la vía pública y el propio pago - seguirá haciendose mientras los solares no hayan sido edificados y - las viviendas reparadas o reconstruidas.

ART.83.- Los solares sin edificar, los edificios, casas tapias y - - cualquier otra construcción urbana, deberán conservarse por sus propietarios o poseedores en buenas condiciones de limpieza, cuidando - especialmente que los muros y fachadas sean pintadas periódicamente- y que se mantengan en buenas condiciones de estado y presentación, a fín de que la Ciudad tenga una buena imágen urbana. El incumplimien to de esta disposición, será sancionado de acuerdo con la siguiente- tarifa:

a).- Solares de primer órden, $ 25.00 por metro lineal.-

b).- Solares de segundo órden, " 18.00 por metro lineal.-

c).- Solares detercer órden, " 12.00 por metro lineal.-

ART.84.- Todos los solares o lotes y las fincas constuidas y ubica-- das dentro de la zona a que se refiere el artículo anterior, deberán tener banqueta de cemento, contruidas de acuerdo con los niveles y - dimensiones que previamente señale el Síndico Municipal. En conse--- cuencia, los propietarios de solares y lotes y fincas que no tengan- banqueta, conforme a lo previsto en esta disposición, pagarán $10.00 $ 6.00 y $ 4.00 respectivamente. Igualmente causarán las banquetas - que esten parcialmente destruidas o deterioradas.

ART.85.- Para los efectos del pago a que se refieren los artículos - anteriores, la Ciudad tendrá que ser dividida por el Ayuntamiento en tres zonas urbanas a que aluden las disposiciones legales de la mate ria.

SECCION XI
OTROS NO ESPECIFICADOS

ART.86.- Ingresará al Erario Municipal cualquier aprovechamiento que no se encuentre en este Presupuesto debidamente especificado.

CAPITULO VI
PARTICIPACIONES:

ART.87.- Ingresarán al Erario Municipal las Participaciones que en - los distintos porcentajes le concede al Ayuntamiento el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, de sus derechos, de sus impuestos, pro ductos y otras prestaciones fiscales de acuerdo con las Leyes respec tivas.

CAPITULO VII
CONTRIBUCIONES:

ART.88.- Los propietarios en su caso los poseedores de predios, pagar

Publicación electrónica sin validez oficial

rán las contribuciones que establece este capítulo por la ejecución de las siguientes Obras Públicas de urbanización que realice el Ayuntamiento, previa autorización del H. Congreso del Estado.

a).- Pavimento.

b).- Banquetas.

c).- Alumbrado público.

d).- Mercados.

e).- Otras obras públicas.

ART.89.- Estarán obligados al pago de estas contribuciones los propietarios de predios y los usuarios de los Mercados Públicos que se encuentren en las siguientes circunstancias:

a).- Tener acceso a la calle en que se hubiere ejecutado la obra, en virtud de alguna servidumbre de paso, sin son interiores.

b).- Tener frente o colindancia a la calle donde hubiere ejecutado las obras.

c).- Ser usuarios de los mercados públicos

ART.90.- Los usuarios de los mercados públicos, estarán obligados a pagar esta contribución cuando se ejecuten construcciones o reconstrucciones en el Mercado en donde tengan permiso para ejercer sus actividades comerciales.

ART.91.- Las cotribuciones para Obras Públicas, serán autorizadas por el H. Congreso del Estado al determinarse el costo de la obra en cada tramo que se ponga en servicio, y serán pagadas en un plazo razonable, el cual podrá modificarse cuando las circunstancias así lo ameriten.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES:

ART.92.- Todos los empleados municipales tienen la obligación de coadyuvar a la vigilancia de la buena administración de la Hacienda Pública dando cuenta a las autoridades superiores de todas las irregularidades e infracciones que se cometan por particulares y empleados.

ART.93.- El Ayuntamiento queda facultado para dictar todas aquellas disposiciones que juzgue conveniente para la mejor aplicación de esta Ley de Ingresos.

ART.94.- Los causantes de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de este Presupuesto que no cubran sus prestaciones fiscales en los términos señalados, serán apremiados por medio del procedimiento económico-coactivo y cubrirán los honorarios de cobranza y gastos de embargo, de conformidad con lo estipulado en el 76 de este ordenamiento.

Publicación electrónica sin validez oficial

ART.95.- Los gastos que se ocasionen en un procedimiento administrativo de ejecución viciada de nulidad por causas imputables al ejecutor, serán por cuenta de éste, quien en su caso, deberá restituir los honorarios a las primeras que hubiere cobrado o bien se le compensarán en sus siguientes liquidaciones. Asi mismo las erogaciones que se hagan por concepto de gastos de ejecución que no se justifiquen debidamente, serán por cuenta del mismo o en su caso, a cargo de la persona que haya ordenado la ejecución.

Los empleados del H. Ayuntamiento no podrán desempeñar funciones propias de ejecutor.

ART.96.- Los causantes de este Presupuesto, tienen las siguientes obligaciones:

a).- Dar aviso de apertura a la Tesorería Municipal dentro de los diez días de la iniciación de operaciones o de traspaso, cesión, cambio de domicilio o clausura, devolviendo los permisos y las tarjetas de registro municipal de causantes correspondientes, cuando se traten de clausura.

b).- Solicitar oportunamente a las Dependencias que corresponden, los permisos y las licencias que les señale este Presupuesto.

c).- Hacer opòrtunamente a la Tesorería Municipal, los pagos de sus prestaciones fiscales dentro de los plazos señalados al efecto por este Presupuesto.

d).- Permitir las visitas domiciliarias que sean ordenadas por la Tesorería Municipal, por conducto de sus funcionarios.

e).- Proporcionar a los Auditores e Inspectores Fiscales de la Tesorería Municipal, todos los libros y documentos que se encuentren en su domicilio, asimismo, proporcionar todos los informes que se soliciten, a fin de comprobar su situación fiscal.

f).- Exhibir en lugar visible de su establecimiento, la tarjeta de Inscripción en el padrón municipal de causantes.

ART.97.- La determinación, calificación y recaudación de los ingresos mencionados en el Artículo lo.de este Presupuesto, corresponde únicamente a la Tesorería Municipal.

ART.98.- Queda estrictamente prohibido a la Tesorería Municipal, cancelar adeudos a los causantes por concepto de los ingresos mencionados en el Artículo lo.de este Presupuesto, así como hacer convenios de pagos que contravengan a las tarifas señaladas en este Presupuesto.

ART.99.- La Tesorería Municipal, el C.Jefe del Departamento de Recaudación y los CC.Ejecutores Fiscales, que para el efecto se designen, ejercerán su procedimiento económico coactivo para hacer efectivo los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especificados en este Presupuesto, aplicando al efecto los procedimientos que establece la Ley de Hacienda y el Código Fiscal para

Publicación electrónica sin validez oficial

el Estado de Sonora.

ART.100.- Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y -- contribuciones que trata este presupuesto y que hayan sido califica dos por una cuota fija mensual, se pagarán a la Tesorería Municipal dentro de los primeros veinte días del mes que se traten y los de-- más que correspondan. Las prestaciones fiscales que deben pagarse s mestralmente, se liquidarán en Enero y Julio de cada año y los tri- mestrales, dentro de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. -- Las prestaciones fiscales que deben pagarse anualmente, se liquida- rán durante el mes de Enero de cada año. En caso de giros gravados- con cuota fija semestral y anual que inicien sus operaciones des--- pués de la fecha indicada, deberán liquidar el importe correspon--- diente a la misma, dentro de los treinta días siguientes a su cali- ficación en forma proporcional a los meses transcurridos.

ART.101.- Las personas físicas o morales que dentro de un mismo gi- ro comercial obtengan ingre .. gravados por la Ley de Hacienda del- Estado de Sonora y por este Presupuesto, deberán llevar un control- separado de los mismos, a fín de liquidar los créditos fiscales co- rrespondientes, tanto al Estado como al Ayuntamiento.

ART.102.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación- de cobros de impuestos y derechos estatales con el Gobierno del Es- tado.

ART.103.- En el caso del Artículo anterior, la Tesorería Municipal- queda facultada para aplicar el procedimiento económico coactivo -- que señala este presupuesto a los causantes estatales morosos.

ART.104.- Para el mejor desempeño de sus funciones, la Tesorería Mu nicipal podrá disponer del personal del Departamento de Policía y - Tránsito Municipal.

ART.105.- Los causantes de este presupuesto que operen negociacio-- nes o giros comerciales que puedan desaparecer fácilmente o trasla- darlos a otra Ciudad, deberán garantizar el importe de los créditos fiscales que pudieran adeudar, por medio de una fianza o depósito - en efectivo, cuyo monto estará a juicio del C.Tesorero Municipal, - equivalente a cuando menos a tres meses de los pagos mensuales que- correspondan.

ART.106.- Las facultades del fisco municipal para determinar los -- -Créditos Fiscales que extinguen por caducidad en el término de cin co años a partir de la fecha en que se debió hacerse el pago; los - resultados de las visitas de auditoría o de inspección fiscal, se - harán constar en forma circunstancial en las Actas que al efecto se [illegible] con el contenido de las - actas, expresando los motivos también en forma circunstancial.

ART.107.- Aquellos causantes que tengan adéudos por cualquier con-- cepto con el fisco municipal o que infrinjan las disposiciones de - este Presupuesto y a las que al practicarseles el embargo de sus -- bienes no tengan suficientes para garantizar el importe de sus cré- ditos fiscales, se les clausurarán sus establecimientos por mandato expreso de la Tesorería Municipal, sin perjuicio de continuar el --

Publicación electrónica sin validez oficial

curso del procedimiento económico coactivo por los bienes embarga-- dos, o por los que se les embarguen posteriormente.

ART.108.- Las infracciones a las disposiciones de este Presupuesto, serán sancionadas y calificadas a juicio del C. Tesorero Municipal, con una multa hasta de $ 10,000.00, quien al aplicarla, tomará en - cuenta la gravedad o reincidencia de la infracción por el causante.

ART.109.- La Tesorería Municipal deberá cerciorarse de que por cada pago que hagan los causantes, se les expida un Recibo Oficial o Tar jeta protegida por la Máquina Registradora o sello de la Oficina.

ART.110.- Cuando se cometa una infracción a las disposiciones de es te Presupuesto, el C. Tesorero Municipal, dará aviso por escrito al C.Presidente Municipal para que dicho funcionario proceda a dictar- la sanción correspondiente, según el caso.

ART.111.- Cuando se desconozca el domicilio de un causante, el re-- querimiento de pago de su adéudo, se hará por medio de edictos, pu- blicándose en el Boletín Oficial del Estado y en otro periódico, y- la diligencia de embargo, se entenderá con el Jefe de la Policía -- del lugar en que se encuentren los bienes embargados.

ART.112.- Para el control de los impuestos de diversiones y espectá culos públicos, cuyo cobro se haga por porcentaje sobre el ingreso- bruto, los causantes deberán anexar a su declaración mensual, quin- cenal o semestral, el número de boletos vendidos. Es obligación de- la Empresa, presentar los boletos debidamente foliados previamente- a las funciones, en caso contrario, la Tesorería confiscará dichos- boletos.

ART.113.- Contra las resoluciones del C.Tesorero Municipal, se esta blece el recurso de reconsideración o revisión administrativa del - que conocerá la Junta Calificadora Municipal, que estará integrada- por el C.Presidente Municipal, C.Tesorero Municipal, Comisión de Ha cienda Municipal y dos representantes de los causantes, misma que - actuará y resolverá en los mismos términos que la Junta Revisadora- de que trata el título de la Ley de Hacienda para el Estado de Sono ra.

ART.114.- Para los fines del Artículo 44 de este Presupuesto, se de claran interpósitas todas aquellas personas que en realidad no ad-- quieran el solar por cuenta propia, sino por cuenta de otra persona incapacitada para la adquisición de nuevos solares.

ART.115.- En los casos de caducidad o nulidad, el C.Presidente Muni- cipal al hacer la declaratoria respectiva, citará a audiencia a los- afectados y les hará saber los motivos que dieron origen a la caduci dad o nulidad; se los oirá las defensas y pruebas al respecto, dic-- tando resolución dentro de los tres días siguientes a la audiencia.

ART.116.- Cuando las pruebas ofrecidas en defensa y con relación al- artículo anterior, requieran términos para su desahogo, se ampliará- el plazo, el cual no exederá de diez días y dentro de los siguientes tres días posteriores a dichos términos, se dictará la resolución de finitiva.

Publicación electrónica sin validez oficial

ART.117.- Los denuncios de los solares se fijarán en el tablero del Ayuntamiento además de su publicación por una sola vez en los periódicos de mayor circulación, con el objeto de que los perjudicados -- con el denuncio, se presenten a discutir sus derechos, para cuyo --- efecto; se les concederá un término de diez días contados al día siguiente en que aparezca la publicación correspondiente. Los trámites y demás gastos originados, serán por cuenta del denunciante.

ART.118.- Transcurridos los diez días a que alude el artículo ante-- rior y no habiendo personas que se opongan a la enajenación, el C.-- Síndico Municipal, procederá al deslinde, levantando un acta en los términos de la Ley de Solares No.25 del 15 de Julio de 1892 y Decreto No. 43 de fecha 5 de Abril de 1916, dando a conocer el resultado al denunciante para que éste proceda a hacer el pago de la enajena-- ción en la Tesorería Municipal.

ART.119.- Efectuado el pago por el importe del predio solicitado en- enajenación, el C.Síndico Municipal, solicitará dictámen al H.Ayuntamiento, pidiendo la enajenación y titulación. Al aprobarse el dictámen, se procederá a expedir el título correspondiente.

ART.120.- Los denunciantes de solares, manifestarán si existe o no - construcción y en caso afirmativo, detallarán la construcción con la mayor exactitud posible, expresando en caso contrario quien o quienes pueden ser las personas que la llevarán a cabo, sin lo cual no se les dará trámite a dicha solicitud.

ART.121.- En casos especiales, la Tesorería Municipal, podrá autorizar la enajenación de solares mediante pagos parciales, celebrando - con los interesados contratos con reserva de dominio, fijando términos y cantidad que ambos convengan y tomando en cuenta la capacidad económica del causante. Los saldos insolutos derivados del contrato, causarán un interés del 10% mensual. La falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el causante, será motivo de rescisión -- del Contrato correspondiente, quedando a beneficio del Fisco Municipal las cantidades que hubiesen anticipado a cuenta de la enajenación.

Cuando los solares enajenados no hayan sido edificados por- los causantes y no cumplieren con las obligaciones que anteceden, se declararán caduco, pasando nuevamente al Patrimonio del Ayuntamiento. Cuando sí exista y no hubiera cumplido con sus obligaciones que anteceden, se procederá al embargo de la construcción junto con el predio. Los títulos se expedirán en cada caso al terminar de pagarse en su - totalidad el importe de la enajenación y conexos.

ART.122.- La calificación sobre las fachadas que presenten mal aspecto o que esten deterioradas, o sobre las edificaciones que carezcando banquetas o éstas estén en malas condiciones, será hecha a criterio del Departamento de Obras Públicas Municipales.

ART.123.- La sanción que fija la tarifa para banquetas en mal estado o sin terminar, se aplicará en la forma prevista en el Capítulo correspondiente, hasta en tanto no se repare o se termine la banqueta.

ART.124.- La interpretación oficial de las disposiciones contenidas- en este Presupuesto, estará a juicio del C.Presidente Municipal.

Publicación electrónica de validez oficial

ART.125.- El Ayuntamiento dictará las disposiciones reglamentarias - que juzgue necesarias para la mejor aplicación del presente Presu--- puesto.

ART.126.- La Ley No. 17 relativa al Código Fiscal del Estado; la Ley de Hacienda No. 9 y demás Leyes Fiscales conexas del Estado, se aplicarán supletoriamente en lo no previsto expresamente por este Presupuesto de Ingresos para el año fiscal 1983 del Municipio de Etchojoa Sonora.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Tres, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
HERMOSILLO, SONORA a 14 de diciembre de 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA.
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del - Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos Ochenta y Dos.

Dr. Samuel Ocaña García

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial